

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 16 de julio de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Jefe del SENASA a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0400-2014-MINAGRI

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 11 de julio de 2014, del Consejero de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos Mexicanos; el Informe legal adjunto al Oficio Nº 152-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ, de fecha 15 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el correo electrónico de fecha 11 de julio de 2014, el Consejero de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, comunica al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que, como parte de las actividades de promoción comercial internacional y con ocasión de la visita oficial que efectuará el señor Presidente de la República del Perú a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 17 y 18 de julio de 2014, se ha programado realizar reuniones bilaterales de trabajo con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria - SENASICA y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - SEMARNAT; solicitando su participación como Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, las citadas reuniones tienen como objetivo, entre otros, lograr avances en las gestiones de acceso de los productos vegetales a los Estados Unidos Mexicanos, mejores condiciones de acceso de los productos que actualmente se exportan e impulsar temas de cooperación bilateral en materia sanitaria y fitosanitaria para la facilitación del comercio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 inciso a) de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para la República del Perú;

Que, la participación del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en las mencionadas reuniones, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 30114, en razón a que se tratarán temas de especial interés para el país, más aún cuando se tiene prevista la firma de acuerdos en materia sanitaria, fitosanitaria y ambiental; asimismo se tratará el acceso de productos agropecuarios peruanos como carne de aves, lácteos, fritas de cítricos, paltas, entre otros, al mercado mexicano, dentro del marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, norma que regula el comercio internacional vinculada a las agroexportaciones; según los fundamentos expuestos en el Informe Legal adjunto al Oficio Nº 152-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ; por lo que, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum Nº 0255-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 11 de julio de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar por excepción y en comisión de servicios, el viaje del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 18 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	635.33
Viáticos	US\$	1,320.00
Total	US\$	1,955.33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director General de la Oficina General de Administración del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00199-2014-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00171-2014-INIA de fecha 18 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00171-2014-INIA se designa al señor Luis Fernando Gaviño Vargas en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del señor Luis Fernando Gaviño Vargas al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a partir de la fecha del señor Luis Fernando Gaviño Vargas, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Jhonny Silvera Calixto, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en reemplazo del señor Luis Fernando Gaviño Vargas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe

Designan Secretario General del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00200-2014-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00181-2014-INIA de fecha 30 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00181-2014-INIA se encargó al señor Luis Fernando Gaviño Vargas las funciones del Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor Luis Fernando Gaviño Vargas al cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor Luis Fernando Gaviño Vargas, al cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe

CULTURA

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 226-2014-MC

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS, el Memorandum N° 0406-2014-VMPCIC/MC de fecha 9 de julio de 2014, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Informe N° 388-2014-OGAJ-SG/MC, de fecha 10 de julio de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo en su artículo 2, que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley N° 29158 establece que los Ministerios tienen la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, este Ministerio ejerce competencia en materia de Patrimonio Cultural de la Nación; y tiene entre sus funciones el formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar las políticas, nacionales y sectoriales del Estado en las materias de su competencia asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante el Memorándum N° 0406-2014-VMPCIC/MC de Vistos, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicita se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, el proyecto de Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el cual ha sido impulsado por el referido Despacho, y que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos y científicos adecuados para toda intervención que se realice sobre los bienes arqueológicos muebles e inmuebles, cualquiera sea su propósito o finalidad;

Que, artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y la materia que se pretende reglamentar, resulta conveniente disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura del proyecto de Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, de su Exposición de Motivos, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación

Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, de su Exposición de Motivos, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), por el plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: aportesria@cultura.gob.pe.

Artículo 2.- Recepción, evaluación y consolidación

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales queda encargado de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas o sugerencias que se presenten acerca del proyecto de reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Aceptan donación de óleo del Héroe Nacional Alfonso Ugarte Vernal efectuada por el Banco de Comercio, a favor del Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 520-2014-DE-SG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS:

La Carta N° 122-07-2014-GG del Gerente General del Banco de Comercio, mediante la cual se manifiesta la intención de transferir en calidad de donación a favor del Ministerio de Defensa un bien mueble; y, el Informe N° 083-2014/VRD/C/04 del 09 de julio de 2014, de la Dirección de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, con la carta del visto, el Banco de Comercio, con RUC N° 20509507199 debidamente representado por su Gerente General, señor Juan Manuel Echevarría Arellano, identificado con DNI N° 08201261, según poderes inscritos en el asiento D00026 de la partida electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, propone donar a favor del Ministerio de Defensa un óleo del Héroe Nacional Coronel EP Alfonso Ugarte Vernal, elaborado por el artista Rafael Orlando Besaccia de la Puente, valorizado en la suma de S/10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, de fecha 16 de agosto de 2002, se aprobó la Directiva N° 009-2002-SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles de propiedad estatal y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que en su numeral 3.1 establece las disposiciones específicas para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del estado", estableciendo entre otros aspectos, que la aceptación de las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional serán aceptadas por Resolución del Titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente, los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA de fecha 14 de marzo de 2008, establece entre otros aspectos, que la aceptación de donaciones, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un Informe Técnico Legal, se efectuará por Resolución de la Autoridad Administrativa de la entidad beneficiaria de acuerdo a sus competencias;

Que, la Dirección de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Administración, mediante Informe N° 083-2014/VRD/C/04 de fecha 09 de julio de 2014, ha emitido opinión favorable para aceptar la donación bajo análisis;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que el señor Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y Administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el numeral 37) del artículo 10 del indicado dispositivo normativo establece como función del señor Ministro de Defensa emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

De conformidad con lo normado en la Directiva N° 009-2002-SBN; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; modificado por el Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación de un óleo del Héroe Nacional Alfonso Ugarte Vernal efectuada por el Banco de Comercio, a favor del Ministerio de Defensa, valorizada en S/.10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por cuanto constituye una valiosa contribución para el Sector Defensa.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión.

Artículo 3.- Agradecer al Banco de Comercio por tan importante donación.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 036-2014-JEINS-CONIDA

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTO,

La Hoja de Coordinación CONIDA/SEGEN Nº 006-2014 de fecha 19 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, corresponde a cada entidad pública, la difusión de información institucional referida a sus funciones, organización, personal, procedimientos a su cargo, presupuesto, adquisiciones de bienes y servicios; entre otros aspectos de interés público;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, adicionalmente la Entidad colocará copia de la resolución en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 098-2012-JEINS-CONIDA de fecha 24 de julio de 2012 se designa al CAP. FAP Edwin Javier Choque Ríos, Director de Imagen Institucional como funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la CONIDA;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 022-2014-JEINS-CONIDA de fecha 31 de enero de 2014, se encarga las funciones de Director de la Oficina de Imagen Institucional al Lic. Juan Carlos Ruesta Fernández;

Que, en ese sentido corresponde designar al nuevo funcionario responsable de elaborar y actualizar en el Portal de Transparencia de la institución;

De conformidad con la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y al Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM Texto Único ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo solicitado por el Secretario General, a lo informado por el Director de Administración General y por el Asesor Jurídico y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural Nº 028-2011-JEINS-CONIDA de fecha 10 de febrero de 2011 que aprueba la Directiva Nº 011-2011-CONIDA-OGA sobre "Transparencia a la Información" y la Resolución Jefatural Nº 098-2012-JEINS-CONIDA de fecha 24 de julio de 2012 que designó al CAP. FAP Edwin Javier Choque Ríos, como funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA.

Artículo 2.- Designar al Lic. Juan Carlos Ruesta Fernández, Director de Imagen Institucional como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia de la CONIDA y una copia debe ser colocada en un lugar visible de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ PAJARES
Jefe Institucional

EDUCACION

Créan Grupo de Trabajo encargado de formular el modelo de servicio educativo: Jornada Escolar Completa para instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, el plan de implementación y las acciones de seguimiento del referido modelo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 301-2014-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 36 de la Ley, la Educación Secundaria está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio; asimismo, forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio;

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr la universalización de la educación básica en todo el país y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que los tiempos educativos, destinados al trabajo pedagógico de cada nivel y modalidad, deben garantizar a los estudiantes el logro de aprendizajes y competencias que les permita acceder a la Educación Superior;

Que, mediante Oficio Nº 1037-2014/VMGP-DIGEBR-DES, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe Nº 938-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES, elaborado por la Dirección de Educación Secundaria, a través del cual se sustenta la necesidad de crear un grupo de trabajo para formular el modelo de servicio educativo: Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, el plan de implementación y las acciones de seguimiento del referido modelo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objetivo

Créase el Grupo de Trabajo encargado de formular el modelo de servicio educativo: Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, el plan de implementación y las acciones de seguimiento del referido modelo.

El referido modelo deberá ser presentado ante el Despacho Ministerial en un plazo máximo de veintitrés (23) días calendario a partir de la fecha de instalación de dicho Grupo de Trabajo y el plan de implementación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación del modelo. Una vez que hayan sido aprobados dichos documentos, el Grupo de Trabajo deberá presentar informes trimestrales al Despacho Ministerial, respecto a las acciones de seguimiento del referido modelo.

Artículo 2.- Conformación

El referido Grupo de Trabajo estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular, quien lo presidirá;
- Un representante de la Dirección de Educación Secundaria, quien hará las veces de Secretario Técnico;
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica;
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente;
- Un representante de la Dirección de Educación Superior Pedagógica;
- Un representante de la Dirección General de Tecnologías Educativas;
- Un representante de la Oficina de Infraestructura Educativa;
- Un representante de la Unidad de Personal;

Los referidos órganos designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Instalación y Período de Vigencia

El citado Grupo de Trabajo deberá instalarse en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y su periodo de vigencia será hasta el 30 diciembre del año 2016, en cuya fecha deberá presentar ante el Despacho Ministerial un informe final, sobre su labor realizada y las recomendaciones a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Del Apoyo al Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo contará con el apoyo que considere necesario de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, para el logro del objetivo propuesto.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán sostener reuniones de coordinación con los Gobiernos Regionales que identifiquen como aliados para la implementación progresiva de la Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel secundaria.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>)

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPErú, establecido en el marco del D.U. N° 058-2011, de diversas Unidades de Gestión Educativa Local

RESOLUCION MINISTERIAL N° 320-2014-MINEDU

Lima, 15 de julio de 2014

Vistos, el Informe N° 000110-2014-ME/VMGI-OINFE-MOBILIARIO de la Oficina de Infraestructura Educativa;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone la adscripción, entre otros, del FONCODES al referido Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, entre otros, la adquisición de carpetas para instituciones educativas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificó la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 29951, estableciendo la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para el caso de los bienes del Ministerio de Educación, éstos serán recibidos por Comités de Recepción certificados por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL respectiva, los cuales estarán conformados por representantes de padres de familia y la Dirección del Centro Escolar o el Coordinador de Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada mediante Resolución Ministerial que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, las Unidades de Gestión Educativa Local detalladas en los Anexos que forman parte de la presente Resolución, han cumplido con certificar a los Comités de Recepción en las instituciones educativas a su cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto de Urgencia N° 058-2011; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, de las Unidades de Gestión Educativa Local cuya relación se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y a las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-181-2014

Callao, 14 de julio de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación de la Blga. Patricia Mercedes Ayón Dejo, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Biológica; y, de la Blga. Evelyn Paredes Coral, profesional CAS de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; en la "Expedición Antártica de Invierno Austral" en el marco del U.S. Antarctic Marine Living Resources (AMLR) Program, de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), a realizarse a bordo del R/V IB Nathaniel Palmer, del 19 de agosto al 18 de setiembre de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° DEC-197-2014, del 17 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 09 de mayo de 2014, el señor George Watters, PhD, Chief Scientist of the U.S. AMLR Program, y, Director of the Antarctic Ecosystem Research Division, de la NOAA, comunica la invitación a dos científicos del IMARPE para participar en el crucero de invierno austral, a bordo del R/V IB Nathaniel Palmer, con el propósito de estudiar el krill y el ecosistema alrededor de las islas Shetland del Sur, del 19 de agosto al 18 de setiembre de 2014, indicando que el lugar de embarque y desembarque será en Punta Arenas, Chile;

Que, mediante Oficio N° PCD-300-271-2014-PRODUCE/IMP, del 28 de mayo de 2014, el Calm. (r) Germán Vásquez Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, comunica la designación de las biólogas Patricia Ayón Dejo y Evelyn Paredes Coral, especialistas en investigaciones de zooplankton y de depredadores superiores, respectivamente, para participar en el referido crucero antártico de invierno;

Que, el principal objetivo de nuestra participación es estrechar las relaciones de cooperación en investigaciones científicas, entre la NOAA y el IMARPE en temas antárticos; así como incentivar la formulación de proyectos de investigación conjunta entre ambas instituciones;

Que, la participación del IMARPE en esta expedición organizada por la NOAA será realizada en temporada invernal, donde las condiciones oceanográficas y la distribución de los organismos son diferentes al verano austral, lo que constituye un escenario que se complementa con los cruceros de verano realizados por el Perú a bordo del BIC Humboldt;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 312-2014-IMARPE-OGPP, del 10 de julio de 2014, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestal: "33566 - Apoyo y Coordinación Científica", para atender la participación de las precitadas profesionales en la Expedición Antártica a bordo del R/V IB Nathaniel B. Palmer, del 19 de agosto al 18 de setiembre de 2014, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 02 personas)	US \$ 4,177.68
Viáticos (\$370.00 x 04 días x 02 personas)	<u>US \$ 2,960.00</u>
TOTAL US \$ 7,137.68	

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por excepción, en Comisión de Servicios, el viaje a Punta Arenas, Chile, de la Blga. Patricia Mercedes Ayón Dejo y de la Blga. Evelyn Paredes Coral, para participar en la Expedición a la Antártida a bordo del R/V IB Nathaniel Palmer, del 19 de agosto al 18 de setiembre de 2014, en el marco del U.S. Antarctic Marine Living Resources (AMLR) Program de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA).

Artículo 2.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de las citadas profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta: "33566 - Apoyo y Coordinación Científica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 02 personas)	US \$ 4,177.68
Viáticos (\$370.00 x 04 días x 02 personas)	<u>US \$ 2,960.00</u>
TOTAL US \$ 7,137.68	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan la “XXXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA Lima 2015” a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0437-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 099-2014-DVM-PAS/MINSA, de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual el Ministerio de Salud solicita la oficialización de la “XXXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA Lima 2015”, a desarrollarse en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el referido evento, organizado por la Asociación Dermatológica y el Círculo Dermatológico del Perú, reunirá a médicos de dicha especialidad, así como a profesionales de la industria farmacéutica, de equipos y servicios dermatológicos;

Que la citada reunión, considerada como el evento dermatológico anual más importante de Latinoamérica, tiene entre sus objetivos fomentar la educación médica continua a los dermatólogos extranjeros y nacionales, coadyuvando a su permanente actualización terapéutica a fin de alcanzar el nivel de excelencia que beneficie a la población latinoamericana en general;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 4 de enero de 2001; el inciso 8) del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la “XXXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA Lima 2015”, a realizarse en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de mayo de 2015.

Artículo 2.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 504-2014-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 504-2014-MINSA, publicada el 7 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

“Artículo 2.- El Comité Consultivo de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones, tendrá como funciones:

(...)

e) Revisar y proponer estrategias de vigilancia y protocolos para notificación de enfermedades prevenibles por vacunación.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- El Comité Consultivo de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones, tendrá como funciones:

(...)

e) Proponer estrategias de vigilancia y protocolos para notificación de enfermedades prevenibles por vacunación.

(...)”

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 130-2014-TR

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 088-2014-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Memorando Nº 338-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de julio de 2014, al señor ANGEL EULOGIO PORTUGAL VARGAS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la compañía Adara Aircraft S.A.C. permiso de operación de aviación general: privado

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 269-2014-MTC-12

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de junio de 2014

Vista la solicitud de la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-073671 del 02 de diciembre del 2013, Documento de Registro N° 015144 del 23 de enero del 2014, Documento de Registro N° 2013-073671-A del 06 de febrero del 2014 y Documento de Registro N° 050937 del 20 de marzo del 2014 la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 506-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 037-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 482-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 169-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna T303
- Maule MXT-7-180

ZONAS DE OPERACIÓN:

Departamento: Amazonas
- Chachapoyas.

Departamento: Ancash
- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Arequipa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín

- Jauja.

Departamento: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto

- Andas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca.

Departamento: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.

Departamento: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Piura.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o

Sistema Peruano de Información Jurídica

convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

VIVIENDA

Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones y dan por concluida designación de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 242-2014-VIVIENDA

Lima, 14 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2014-VIVIENDA, de fecha 06 de marzo de 2014, se designó a doña Karla Mariela Urdiales Adrianzén, en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS;

Que, es necesario dar por concluida dicha designación; así como, designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del MVCS, que comprende entre otros órganos, a la Oficina General de Comunicaciones; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gustavo Edmundo Yábar Varas, en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de doña Karla Mariela Urdiales Adrianzén, en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Jefe de la Oficina de Asesores, encargándosele la responsabilidad de conducir y coordinar el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 111-2014-DV-PE

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-2014-DV-PE se designó a partir del 30 de mayo de 2014, a la abogada Sandra Inés Ramírez Méndez en el cargo de Jefa del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM vigente desde el 06 de julio de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, en cuyo artículo 11 se establece que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores así como que los(as) asesores son designados por la Presidencia Ejecutiva;

Que, dada la nueva estructura orgánica y funcional establecida por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, se hace necesario designar al responsable de la conducción y coordinación del Gabinete de Asesores;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el literal n) del artículo 10 y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la abogada SANDRA INÉS RAMÍREZ MÉNDEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesores previsto con Código 10 en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM, encargándosele la responsabilidad de conducir y coordinar el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 089-2014-DV-PE de fecha 30 de mayo 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Administración de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 114-2014-DV-PE

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por las Leyes N° 27629 y 28003, se determinan la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica de la institución;

Que, el artículo 9 del citado reglamento dispone que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciéndose que el Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad; asimismo, el literal o) del artículo 10, señala que entre sus funciones y/o atribuciones la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar en concordancia con la normatividad vigente, una o más funciones al Secretario General o a otros funcionarios;

Que, el artículo 12 de la norma acotada, establece que la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo, y tiene entre sus diversas funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 26 del Reglamento precisa que la Oficina General de Administración tiene como función planear, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de recursos humanos abastecimiento, contabilidad y tesorería de la entidad, además de conducir y supervisar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, entre otros; en consecuencia, resulta conveniente delegar en dicha Oficina las facultades que, de acuerdo a las disposiciones en materia de contrataciones del Estado, pueden ser objeto de delegación;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es el responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestal, cuando lo establezca expresamente la Ley General, Las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, de acuerdo al artículo 40 de la norma citada precedentemente, el Titular de la Entidad es responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley N° 30114, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la cual se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2014;

Que, por otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF; constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la mencionada Ley, prescribe que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, resulta necesario delegar en la Secretaria General y en la Oficina General de Administración aquellas facultades que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Presidente Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada por Ley N° 30114; y el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Con el visado del Secretaria General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la ^(*)Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

b) Aprobar la formalización de Notas para la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

d) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2014.

1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 1884-2008-EF.

b) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones-PAC, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c) Evaluar semestralmente el Plan Anual de Contrataciones-PAC.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la la”, debiendo decir: “la”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. En este último caso podrá designar un Comité Especial Ad Hoc o Permanente cuando lo considere conveniente. Asimismo, podrá aprobar la recomposición de los mismos.

e) Aprobar los expedientes de contrataciones y Bases Administrativas de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como la cancelación de los precitados procesos; con excepción de las provenientes de exoneraciones.

f) Suscribir los contratos provenientes de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos derivados de estos.

g) Suscribir los contratos complementarios, cuyo contrato original provenga de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos derivados de estos.

h) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, derivado de procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos derivados de estos.

i) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivado de procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

k) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

1.3 En materia de Recursos Humanos:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, renunciaciones, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destakes, suplencias, encargatura de funciones, prórrogas o renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscritos al régimen laboral de los Decretos Legislativos Nros. 728 y 1057, previo informe técnico sustentatorio de la Oficina General de Administración.

b) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

c) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por las unidades, órganos y direcciones de la Entidad.

1.4 En materia Administrativa y de Gestión:

Aprobar los Planes Operativos vinculados a la marcha institucional de la Entidad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe (a) de la Oficina General de Administración

Delegar en el jefe (a) de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, así como la cancelación de los precitados procesos.

b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, derivado de procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Suscribir los contratos derivados de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

d) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual derivado de procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

e) Otorgar a los contratistas la constancia de prestaciones de contratos derivados de Procesos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía derivada.

f) Aprobar la estandarización de bienes o servicios.

2.2 En materia de Recursos Humanos:

Suscribir las adendas y resolución de los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Publicidad de la norma

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de la Entidad.

Artículo 4.- Plazo de la Delegación

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2014.

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Disposición derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 197-2013-DV-PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2013-DV-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-DV-P y las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución. Precítese que los actos emitidos al amparo de las resoluciones señaladas anteriormente mantienen sus efectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

Modifican el numeral 2 del anexo de la Res. N° 063-2014-DV-PE, sobre transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco para la ejecución de actividad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 115-2014-DV-PE

Lima, 11 de julio del 2014

VISTO:

El Memorándum N° 0449-2014-DV-PIRDAIS del 26 de junio del 2014, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GICOD”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, DEVIDA suscribió Convenio con el Gobierno Regional de Huánuco el 28 de diciembre 2012, para la ejecución de la Actividad “Formalización y Titulación de Predios Rurales” a través de transferencias financieras en el año fiscal 2014;

Que, mediante Resolución N° 063-2014-DV-PE de fecha 09 de abril del 2014, se publicó la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco por la suma de S/. 1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES); asimismo, el 12 de abril del 2014, se publicó una Fe de Erratas de la Resolución N° 063-2014-DV-PE para subsanar un error material respecto al nombre de la Actividad;

Que, con fecha 20 de junio del 2014, DEVIDA y el Gobierno Regional de Huánuco, suscribieron la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de modificar la cláusula segunda de la Adenda, precisando que será la Unidad Ejecutora 100-0806 - Región Huánuco Agricultura, quien ejecutará la Actividad “Formalización y Titulación de Predios Rurales”; por lo que resulta necesario modificar el numeral 2 del anexo de la Resolución N° 063-2014-DV-PE;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de las Direcciones de Promoción y Monitoreo y Asuntos Técnicos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el numeral 2 del anexo de la Resolución N° 063-2014-DV-PE, conforme al siguiente detalle:

ANEXO PROGRAMA PRESUPUESTAL: “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.					MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	3°	4°	5°	
(...)								
2	Dirección Regional de Agricultura Huánuco (Unidad Ejecutora 100-0806-Región Huánuco - Agricultura)	Actividad “Formalización y Titulación de predios Rurales”	1,000,000.00					1,000,000.00
(...)		(...)						

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 421-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 4 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 708-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119,548.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 119,548.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de enero de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 0008-2014-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 02 de enero de 2014 la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, señala que, sobre el predio solicitado, se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de topografía irregular y presenta un suelo arenoso;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119,548.55 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0409-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119,548.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 423-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 4 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 118-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2'162,927.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2'162,927.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de enero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0009-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 02 de enero de 2014 la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señala que, sobre del predio solicitado, se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de topografía irregular conformada por laderas y cimas de cerros y presenta un suelo arenoso, con presencia de viviendas;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2'162,927.55 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0395 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2'162,927.55 m² ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 424-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 4 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 145-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 184,872.21 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 184,872.21 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de topografía variada conformada por zonas planas y laderas de cerros y presenta un suelo arenoso;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0131-2014-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 05 de febrero de 2014 la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que, sobre el área en consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, puesto que no es posible definir superposición sobre elementos inexistentes debido a que no se tiene información gráfica del área materia de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 184,872.21 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0390 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 184,872.21 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 425-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 04 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 203-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 73,958.97 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 73,958.97 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriza de topografía variada conformada por zonas planas y laderas de cerros y presenta un suelo arenoso;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0106-2014-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 29 de enero de 2014 la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que, sobre el área en consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, puesto que no es posible definir superposición sobre elementos inexistentes debido a que no se tiene información grafica del área materia de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 73,958.97 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0391 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 73,958.97 m² ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Modifican el Artículo 2 de la Res. N° 242-2013-SBN-DGPE-SDAPE

RESOLUCION N° 422-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 4 de julio de 2014

Visto el expediente N° 120-2013/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 242-2013-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 242-2013-SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2013, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 1,432.70 m², ubicado al Norte del Cementerio de CoraCora, adyacente al Jr. Olaya S/N en el distrito de CoraCora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el Artículo 2, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado en el Registro de Predios de Ayacucho, siendo lo correcto Registro de Predios de Nasca;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 242-2013-SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0404-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución N° 242-2013-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre de 2013, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 2: La Zona Registral N° XI - Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca”

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban propuesta de modificación del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de APM Terminals Callao S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-CD-OSITRAN

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 1794-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de junio de 2014 que contiene la evaluación de la propuesta de modificación del artículo 2.6 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de APM Terminals Callao S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal c) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, señala que los Reguladores, entre ellos OSITRAN, ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, se establece que la referida función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN” y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los Artículos 12 y 41 y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria;

Que, mediante Carta N° 370-2014-APMTC/GG recibida por OSITRAN con fecha 13 de mayo de 2014, la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. solicitó la aprobación de su propuesta de modificación del artículo 2.6 de su “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 020-2014-GSF-OSITRAN publicada en el diario oficial El Peruano de 31 de mayo de 2014, se resolvió aprobar la difusión de la mencionada propuesta de modificación, autorizar su publicación en el Diario El Peruano y otorgar un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano para que los Usuarios Intermedios y Finales, así como los demás interesados, puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones a la propuesta de modificación;

Que, el 20 de junio de 2014, venció el plazo de quince (15) días referido en el párrafo anterior, sin que los Usuarios Intermedios y Finales y los demás interesados hayan remitido a OSITRAN comentarios u observaciones respecto a la propuesta de modificación del artículo 2.6 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de APM Terminals Callao S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución, el Informe N° 1794-2014-GSF-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización analizó la propuesta de modificación del artículo 2.6 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” presentado por APM Terminals Callao S.A. y verificó que cumple con los requisitos exigidos por el marco normativo del “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN”.

Por lo expuesto, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 515-14-CD-OSITRAN de fecha 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de modificación del artículo 2.6 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios” de APM Terminals Callao S.A., el cual queda redactado en los siguientes términos:

“2.6 Dependencia Resolutiva

Las Gerencias de Finanzas, Legal y/o Comercial de APM TERMINALS CALLAO S.A., son las dependencias responsables de resolver los reclamos presentados por los USUARIOS, en primera instancia.”

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN difunda la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN y realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 1794-2014-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., así como disponer que difunda en su página web su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos con la incorporación de la modificación señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Directivo

Aprueban modificaciones al Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes, presentado por Aeropuertos del Perú S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2014-CD-OSITRAN

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

Las Cartas N°s. 176-2014-GR-AdP, 521-2014-GR-AdP y 575-201-GR-AdP del 26 de febrero de 2014, 16 de junio de 2014 y 2 de julio de 2014 respectivamente, remitidas por Aeropuertos del Perú S.A. solicitando la modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 03 de julio de 2014, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el Artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los Artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2007-CD-OSITRAN de fecha 08 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento de Acceso de AdP (en adelante, REA de AdP), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2010-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 176-2014-GR-AdP, recibida con fecha 26 de febrero de 2014, AdP remitió a OSITRAN el proyecto de modificación de su Reglamento de Acceso - REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 del REMA;

Que, el 12 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 012-2014-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";

Que, el 7 de mayo de 2014 se venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del REA de AdP, sin haber recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante Acuerdo N° 1713-511-14-CD-OSITRAN, notificado mediante Oficio N° 030-14-SCD-OSITRAN el 3 de junio de 2014, se aprobó el Informe N° 052-14-GSF-GAJ-OSITRAN, que se pronuncia respecto a la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos del Perú S.A. y se le requiere que cumpla con levantar las observaciones contenidas en el informe en un plazo máximo de 10 días hábiles;

Que, mediante Cartas N°s. 521-2014-GR-AdP y 575-2014-GR-AdP, el concesionario remite el levantamiento de las observaciones formuladas al REA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 064-14- GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la solicitud de modificación del reglamento de acceso presentado, indicando que la modificación del Reglamento de Acceso (REA) presentado por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. cumple con lo establecido en el Reglamento marco de Acceso de OSITRAN - REMA;

Que, respecto a lo señalado en los citados Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituyen parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 515-14-CD-OSITRAN llevada a cabo el 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes (Reglamento de Acceso), presentado por Aeropuertos del Perú S.A. (AdP), en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 9: Lista de Servicios Esenciales

Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso que requieren la suscripción de un Contrato de Acceso (Literal A) del Artículo 14 del REMA) o que si enfrentan restricciones de Disponibilidad de Uso, según se define en los Anexos 5 y 6 del presente Reglamento.

(...)

b.Abastecimiento de Combustible

El servicio de abastecimiento de combustible incluye la gestión de la planta de combustible, así como el almacenamiento y distribución del mismo, a las aeronaves que operan en los diversos aeropuertos administrados por AdP.

La recepción, almacenaje y despacho de combustible en instalaciones fijas, se efectúa mediante el depósito de combustible en la planta de almacenamiento construida expresamente para tal fin en el aeropuerto, lugar desde el cual éste es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible.

Dicho servicio también puede prestarse a través de las instalaciones o unidades móviles en aquellos aeropuertos en los que no se cuente con la facilidad esencial: Planta de Abastecimiento, red de almacenamiento y despacho o en los que habiendo Planta de Abastecimiento ésta abastezca un tipo de combustible diferente al que podrían requerir las aeronaves, pudiéndose también en esos casos realizar el suministro de combustible a través de instalaciones o unidades móviles.

Este Servicio Esencial comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

(...)

ANEXO N° 5

Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso y que si requieren de contrato de acceso.

a. Rampa o Asistencia en Tierra (Terceros / Autoservicios).

b. Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes (Oficinas necesarias para las operaciones y counters).

c. Mantenimiento de Aeronaves y Hangares y otras áreas para Líneas Aéreas).

ANEXO N° 6

Sistema Peruano de Información Jurídica

Servicios Esenciales que sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las facilidades esenciales.

a. Servicio de Abastecimiento de Combustible.”

Artículo 2.- Disponer que Aeropuertos del Perú S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 179-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 809-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; y los Oficios Nros. 211 y 384-2014-OSI-GG-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral (e) de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial remite el proyecto denominado “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”, el mismo que establece nuevos lineamientos a los aprobados en el actual Manual de Seguridad mediante Resolución Administrativa N° 225-2011-CE-PJ, de fecha 7 de setiembre de 2011. En ese sentido, la propuesta presentada establece y estandariza las normas y procedimientos de seguridad en las sedes de este Poder del Estado, con el propósito de prevenir, contrarrestar y resolver situaciones de crisis producto de fenómenos naturales o inducidos por accidentes, fallas de material, negligencia o acción del hombre (incendios, anegados, alteraciones del orden público, contaminación, accidentes, terrorismo blanco, etc.); y que puedan poner en riesgo la seguridad del personal, patrimonio y acervo documentario en los locales del Poder Judicial a nivel nacional.

Segundo. Que, del análisis de la propuesta presentada, se verifica un marco normativo y procedimental sumamente detallado con el propósito fundamental de garantizar, a nivel nacional, la vida, integridad física y seguridad de las personas en las dependencias del Poder Judicial. De igual modo, se establecen disposiciones para el cuidado y protección de las instalaciones, bienes, enseres en uso y conservación, equipos, entre otros, electrónicos, audio visuales, informáticos, de telecomunicaciones y radio telefonía; así como de expedientes, cosas materia del delito y efectos decomisados. En esa perspectiva, el proyecto de “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”, ha definido el marco regulatorio aplicable, en el que se incorporan nuevos lineamientos en aras de potenciar el desarrollo de una cultura de prevención de riesgos; así como de manejo de crisis. Por lo que siendo esto así, resulta conveniente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 413-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 225-2011-CE-PJ, de fecha 7 de setiembre de 2011, que aprobó el “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”; así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El “Manual de Seguridad Física del Poder Judicial”, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman diversas Salas, designan y reasignan jueces provisionales y supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 210-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 09 de julio del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 318857-2014, la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita ser reasignada a otra Sala Penal diferente a las de Reos en Cárcel por motivos estrictamente de salud.

Que, mediante el ingreso número 323677-2014, el doctor Sául Peña Farfán, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima informa a esta Presidencia que se ha desempeñado como Juez del Sexto Juzgado Penal Especial desde enero del año 2001 al 30 de agosto del año 2005, por lo que, gran parte de los procesos que giran ante la Primera Sala Penal Liquidadora datan de la época en la cual se desempeñó como Juez Penal Especial, habiendo intervenido en la etapa de instrucción, por lo que, para evitar retrasos en la administración de justicia pone a conocimiento de esta Presidencia lo expuesto con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes.

Que, mediante el ingreso numero 323533-2014, el doctor Oscar Augusto Súmar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 15 al 25 de julio del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud solicitada a partir de la fecha por el doctor Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora María Teresa Cabrera Vega, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre a partir de la fecha y hasta el 18 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 309462-2014, la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, presenta su solicitud de reconsideración con la finalidad de que se le designe como Juez Superior Provisional, en virtud a sus méritos y la antigüedad en su cargo Titular, resultando amparable su solicitud, por lo cual esta Presidencia deberá adoptar las medidas pertinentes; asimismo, la doctora Nancy Eyzaguirre Gárate, Juez Superior Titular en mérito al Principio de Especialización establecido en la Ley de la Carrera Judicial solicita ser reasignada a una Sala de Familia, debido a que se ha desempeñado a lo largo de su carrera judicial como Juez Especializado de Familia; motivo por el cual deberá procederse a la reasignación pertinente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios conforme corresponda; asimismo, tomar las medidas pertinentes en cuanto a los argumentos esgrimidos por los señores Jueces antes referidos, toda vez que tienen que ser atendidos por tratarse de derechos laborales ineludibles.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar las siguientes Salas que conforman esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de julio del presente año, quedando conformadas de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. David Enrique Loli Bonilla	(T)
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray	Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	(T)
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dr. Oscar Augusto Súmar Calmet	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(T)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 16 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Súmar Calmet, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARIA DONATO MEZA, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil, a partir del 16 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Tapia Gonzáles, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví	Presidente
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	(T)
Dra. Rosa María Donato Meza	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR HUGO ROMAN VALENCIA, como Juez Supernumerario del 29º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 16 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Donato Meza.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del 30º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor PATRICIA HERMELINDA EUSEBIO GALLEGOS, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Morales Deza.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora NORMA ZONIA PACORA PORTELLA, como Juez Provisional del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Rodríguez Vega.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor EVER GASTÓN BOCANEGRA LLANOS, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cabrera Vega.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Noveno.- DISPONER bajo responsabilidad que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo hasta su conclusión, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Décimo.- DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como Jueces Superiores Provisionales en la presente resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex - Magistrados reemplazados por los Jueces Titulares Especializados, y que no se encuentran reasignados para asumir otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex -Magistrados, que a la fecha ostentan la condición de Servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Designan Jueza Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°063-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, once de julio del año dos mil catorce.

VISTOS:

El Oficio N° 048-2014-5°JF-SJL-CSJLE-PJ, presentado por la señora Magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, así como la Resolución Administrativa N° 059-2014-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 059-2014-P-CSJLE-PJ, se concedió licencia por capacitación del catorce de julio al tres de agosto del año en curso, a la señora Magistrada Anita Susana Chávez Bustamante, Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y se encargó el referido Despacho Judicial, a la señora Magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 043-2014-CE-PJ, se estableció el turno para los Juzgados de Familia, el mismo que fija alternancia semanal entre el Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho; y, por Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLE-PJ, se dispuso la redistribución de expedientes de diversos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, entre ellos el Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho; verificándose en ese sentido, que la Magistrada recurrente, afrontará una excesiva carga, que impedirá el debido trámite de los expedientes y diligencias programadas en ambos Juzgados de Familia, siendo necesario designar a otra Magistrada en el citado despacho judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la Abogada ELVA CASTILLO ARROLLO, como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia otorgada a la señora Magistrada Anita Susana Chávez Bustamante.

Segundo.- PÓNGASE a conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Santa - ODECMA, interesados y Oficina de Administración de éste Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Aprueban propuesta de conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0728-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, once de julio del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 562-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y el Oficio N° 125-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 562-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprobó la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante Oficio N° 125-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 09 de julio de 2014, el señor Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, doctor Pedro Cartolín Pastor - Juez Superior Titular, presenta la propuesta de reconfiguración de la ODECMA, para el Año Judicial 2014, en mérito a la excesiva carga de procesos disciplinarios a nivel de magistrado sustanciador, por lo que se propone se incorpore a la ODECMA de Lima Sur, a la doctora María Eugenia Guillén Ledesma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo.

3. En tal sentido, estando al argumento esgrimido por el Jefe de la Oficina de Control y la normatividad pertinente, corresponde aprobar la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR a partir de la fecha, la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

Jefe de la ODECMA

Juez Superior: Dr. Pedro Cartolín Pastor (T)

Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas

Responsable: Juez Superior Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz (T)

Integrante: Juez Superior Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)

Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Responsable: Juez Superior Dr. Ricardo Tómbies Ríos (T)

Magistrados Integrantes de las Unidades de la ODECMA

Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)

Juez Especializado Penal Dr. Armando Medina Ticse (T)

Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)

Juez Mixto Dra. María Eugenia Guillén Ledesma (T)

Juez de Paz Letrado Civil Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño (T)

Artículo Segundo.- Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CIRCULAR Nº 025-2014-BCRP

Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) establece que el BCRP está facultado para emitir las disposiciones que permitan que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.

Los artículos 47 y 48 de la citada Ley establecen los criterios para el canje de billetes y monedas y facultan al BCRP para normar lo necesario a fin de asegurar la adecuada realización del mismo.

El Directorio del BCRP aprobó modificar el Reglamento de Canje de Billetes y Monedas (Circular No. 0002-2013-BCRP), para permitir que entidades autorizadas puedan utilizar dispositivos antirrobo que deterioran los billetes que transportan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del BCRP, los billetes y monedas que éste pone en circulación son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.

El alcance del presente Reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en el acápite A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley N° 26702 y al Banco de la Nación, en adelante Empresas del Sistema Financiero (ESF). Igualmente será de alcance, en lo que corresponda, a las entidades autorizadas según legislación vigente para prestar el servicio de transporte de dinero y valores (ESTDV).

OBLIGACIÓN DE CANJE DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 2. Las ESF están obligadas al canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público. Esta obligación incluye al canje de billetes y monedas deteriorados, según lo descrito en el artículo 5.

La obligación de canje, en el caso de monedas, es de un monto máximo de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) por persona y por día, salvo que se trate del pago de obligaciones, en cuyo caso dicho límite no es aplicable.

El canje de monedas hasta la suma de S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) podrá realizarse sin costo en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del BCRP. Para montos mayores será necesario presentar una solicitud en la Oficina Principal del BCRP, según el Formulario N° 1 “SOLICITUD DE CANJE DE MONEDAS POR MONTOS MAYORES A S/. 3 000,00”, que se publica en el portal institucional del BCRP.

Artículo 3. A efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo precedente, las ESF deberán mantener billetes y monedas de todas las denominaciones, en condiciones de circular y en cantidad suficiente para atender sus operaciones diarias en ventanilla.

Los billetes y monedas se consideran en condiciones de circular si cumplen con el Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF y no presentan las características señaladas en el artículo 5.

Artículo 4. No procederá el canje de billetes cuando le falte la mitad o más de la mitad del mismo, el anverso o el reverso, o sus dos numeraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del BCRP.

El BCRP es la única entidad autorizada para canjear aquellos billetes deteriorados que, cumpliendo con las condiciones estipuladas para el canje, les falte alguno de los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua
- Tinta que cambia de color (OVI)
- Imagen latente
- Registro perfecto
- Hilo de seguridad
- Otro que el BCRP determine en su oportunidad y publique en su portal: <http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/canje-de-billetes.html>

El canje se realizará en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del BCRP, de lunes a viernes en el horario de 9:15 a 15:15 horas.

Todas las personas que realicen el canje de un billete al que le falte alguno de los elementos de seguridad señalados en el presente artículo deberán presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y una fotocopia, y llenar el Formulario No. 2 “CONSTANCIA DE CANJE DE BILLETES DETERIORADOS EN MONEDA NACIONAL QUE CARECEN DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD”, que se publica en el portal institucional del

Sistema Peruano de Información Jurídica

BCRP. En dicho formulario deberán precisar las circunstancias por las cuales los billetes se encuentran en ese estado y pondrán la huella del índice derecho.

Las ESF continuarán realizando el canje de billetes, siempre y cuando no les falte alguno de los elementos de seguridad contemplados en el presente artículo.

PROHIBICIÓN DE PONER EN CIRCULACIÓN NUMERARIO DETERIORADO

Artículo 5. Los billetes serán considerados deteriorados cuando su textura sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán considerados deteriorados los billetes cuya textura cumpla con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presenten una o más de las siguientes características: parches o enmendaduras, suciedad excesiva, manchas, escritos o sellos que dificulten apreciar la autenticidad del billete, roturas o rasgados de dimensión significativa. La verificación de dichas características será efectuada con arreglo al “Catálogo de reproducción de billetes que deben ser retirados de circulación”, que el BCRP entrega a las ESF.

Las monedas serán consideradas deterioradas cuando su estado de conservación sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán consideradas deterioradas las monedas con un estado de conservación que cumple con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presentan una o más de las siguientes características: cortaduras, agujeros, que estén oxidadas, manchadas o deformadas. La verificación será efectuada con arreglo al “Catálogo de reproducción de monedas que deben ser retiradas de circulación”, que el BCRP entrega a las ESF.

Artículo 6. Las ESF están prohibidas de poner en circulación billetes y monedas deteriorados.

Los billetes y monedas deteriorados que reciban en sus operaciones diarias, incluyendo los que provienen del canje al público, deberán ser entregados al BCRP.

RETENCIÓN DE FALSIFICACIONES

Artículo 7. Las ESF están obligadas a retener las presuntas falsificaciones de billetes y monedas que reciban de sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las que provienen del canje al público, y a entregarlas al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 8. Al efectuar la retención, las ESF deberán llenar el Formulario No. 3, que se publica en el portal institucional del BCRP, “CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL”, a nombre del portador de la presunta falsificación.

Dentro de los diez días hábiles de efectuada la retención, la ESF deberá remitir al BCRP el numerario presuntamente falso retenido, acompañado de la información sobre este último en formulario y medio de comunicación autorizados. El BCRP procederá a la calificación del numerario presuntamente falso retenido dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante decide en última instancia sobre la calificación de los billetes y monedas deteriorados, adulterados o inutilizados, así como sobre las falsificaciones de numerario.

El BCRP comunicará a la ESF el resultado del análisis efectuado. En caso determinase que el numerario es auténtico así lo comunicará a la ESF y abonará el monto correspondiente en la cuenta que ésta mantiene en el BCRP. Si determinase que el numerario es falso, éste será retenido.

Para el caso del billete o moneda calificado como auténtico, las ESF deben comunicar este resultado a quien se le efectuó la retención, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP. Mensualmente, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, las ESF entregarán al BCRP un reporte, según formulario autorizado, sobre el estado de situación de las devoluciones del numerario calificado como auténtico.

SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR USO AUTORIZADO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9. Las ESF o las ESTDV podrán utilizar dispositivos antirrobo, siempre y cuando sean autorizadas por el BCRP. Para dicho fin, tanto las ESF como las ESTDV solicitarán, mediante carta dirigida a la Gerencia de Gestión del Circulante, la autorización para el uso de los dispositivos antirrobo. En dicha comunicación, el solicitante deberá precisar las características del dispositivo antirrobo, como son la marca y modelo del dispositivo antirrobo, su capacidad, datos del proveedor, tipo de tinta y color, entre otras características que serán comunicadas oportunamente al solicitante.

El BCRP autorizará o no dicha utilización en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 10. El BCRP solo sustituirá los billetes que resulten deteriorados por la activación de dispositivos antirrobo (i) cuando el deterioro de los billetes proceda de dispositivos utilizados por una ESF o por las ESTDV autorizadas para tal fin por el BCRP; y (ii) cuando los billetes deteriorados por dispositivos antirrobo no hayan circulado.

Artículo 11. La solicitud de sustitución se presentará mediante el Formulario No. 4 “SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO”, que se publica en el portal institucional del BCRP. El formulario, que también hará las veces de “Constancia de Recepción”, debe ser debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la entidad solicitante.

A la solicitud de sustitución se adjuntará lo siguiente:

(i) Los billetes deteriorados, que deberán estar secos; agrupados por denominación en lotes de 100 unidades o fracción dentro de una bolsa de plástico transparente, herméticamente sellada, que tenga adherida una etiqueta en la que se identifique el nombre de la entidad, el número de billetes por denominación y la fecha de entrega al BCRP;

(ii) Si el deterioro se hubiera producido por robo, hurto o comisión de cualquier otro hecho delictivo que hubiere activado el dispositivo antirrobo, la denuncia penal correspondiente;

(iii) Si el deterioro se hubiera producido por razones distintas a las señaladas en el literal (ii) anterior, un informe detallado de los hechos, a satisfacción del BCRP;

Las solicitudes de sustitución se presentarán ante el Departamento de Procesamiento de Numerario del BCRP, directamente, en el caso de las ESF y por intermedio de una ESF, en el caso de las ESTDV.

Artículo 12. La solicitud de sustitución será evaluada por un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante. Dicho Comité deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, y 9 del presente Reglamento. De considerarlo conveniente, el Comité puede requerir a la entidad solicitante presentar una constancia del proveedor del dispositivo antirrobo activado, que permita verificar si éste corresponde o no a uno autorizado por el BCRP.

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se haya requerido a la entidad solicitante la presentación de la constancia del proveedor referida en el párrafo anterior.

Si el pronunciamiento es favorable, en todo o en parte, el BCRP abonará en la cuenta de la ESF que presentó la solicitud, el monto que resulte de restar al valor nominal de los billetes a ser sustituidos, los gastos asociados a su evaluación y reposición, los que serán revisados periódicamente.

Artículo 13. En sus operaciones de ventanilla con el público en general, las ESF deberán retener los billetes deteriorados por presunta activación de dispositivos antirrobo y entregarlos al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14. De efectuar la retención de billetes aparentemente deteriorados por dispositivos antirrobo, la ESF debe llenar el Formulario No. 5 “CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE BILLETE(S) DETERIORADO(S) POR PRESUNTA ACTIVACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO”, que se publica en el portal institucional del BCRP.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la retención, la ESF remitirá al BCRP el (los) billete(s) retenido(s), junto con el formulario referido en el párrafo anterior.

Artículo 15. Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante analizará el (los) billete(s) remitido(s) de acuerdo al artículo 14, a efectos de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo antirrobo autorizado. De considerarlo necesario, el Comité puede requerir opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Si el Comité concluye que el deterioro del billete no corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, según el primer párrafo del artículo 9, y no concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4, primer párrafo, del presente Reglamento, el BCRP comunicará a la ESF el resultado de la evaluación, efectuará el canje y abonará el monto correspondiente en la cuenta de la ESF que remitió el (los) billete(s). La ESF debe comunicar este resultado a quien retuvo los billetes deteriorados, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP.

Si el Comité concluye que el deterioro de los billetes corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, éste remitirá los billetes a la Fiscalía a fin de que proceda conforme a ley. En tal caso, el BCRP no efectuará el canje ni abonará el monto que corresponda a la cuenta de la ESF que remitió el(los) billete(s).

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se requiera la opinión o información referida en el primer párrafo de este artículo.

DIFUSIÓN

Artículo 16. Las ESF deberán exhibir, en un lugar visible de cada una de sus oficinas de atención al público, un aviso, cuyo formato debe ser proporcionado por el BCRP destinado a informar a los usuarios sobre lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 13 precedentes. Además, podrán emplear otros medios razonables con dicha finalidad.

Artículo 17. Las ESF y las ESTDV que hagan uso de dispositivos antirrobo deberán publicar avisos en diarios de circulación nacional, informando al público que el BCRP no canjeará billetes deteriorados por dispositivos antirrobo. Las publicaciones se harán de acuerdo al formato y a la periodicidad que determine el BCRP, quien oportunamente colocará dicho formato en su portal institucional.

Asimismo, las ESF y las ESTDV deberán tener en forma permanente, en su portal institucional, un enlace de internet donde se informe a los usuarios las disposiciones sobre el canje de billetes manchados.

El incumplimiento por parte de las ESF y las ESTDV, de las disposiciones establecidas en el presente artículo constituirá infracción según lo previsto en el artículo 20, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

CAPACITACIÓN

Artículo 18. Las ESF deben ejecutar programas de capacitación de su personal que atiende ventanillas, a efectos de aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento. En ese sentido, dicho personal deberá contar con el certificado de capacitación proporcionado por el BCRP o, en casos autorizados por éste, por los instructores de las ESF acreditados por el BCRP.

VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 19. El BCRP efectuará visitas de inspección a las oficinas de las ESF a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

De comprobarse alguna falta se levantará el Acta de Inspección correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por personal del BCRP y un funcionario de la respectiva ESF. De negarse este último, se hará constar en el Acta de Inspección correspondiente. El Acta formará parte del expediente del correspondiente proceso sancionador.

PROCESO SANCIONADOR

Artículo 20. Las infracciones podrán ser calificadas como graves y leves.

Artículo 21. Constituyen infracciones graves:

- a) No efectuar el canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público, cuando dicho canje sea procedente, de conformidad con el presente Reglamento.
- b) Entregar a través de sus ventanillas, billetes y monedas falsificados.
- c) No efectuar la retención de las presuntas falsificaciones que reciba en el curso de sus operaciones.
- d) No publicar los avisos a que se refiere el artículo 17.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) No publicar en su portal institucional la información a que se refiere el artículo 17.

Artículo 22. Constituyen infracciones leves:

a) Entregar a través de sus ventanillas, billetes o monedas deteriorados.

b) No poner a disposición de quien se efectuó la retención, en el plazo previsto en el artículo 7, el monto en billetes o monedas auténticos que fueron retenidos como falsos.

c) No acreditar la correspondiente capacitación de su personal en ventanillas, conforme a lo previsto en el artículo 18.

d) Publicar los avisos, sin ceñirse al formato y a la periodicidad determinada por el BCRP, de acuerdo a lo normado en el artículo 17.

Artículo 23. Las infracciones graves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones que se cometan durante el período de seis meses contado a partir de la primera infracción serán sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 10 (diez) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

Artículo 24. Las infracciones leves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la UIT en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones que se cometan durante el período de seis meses contado a partir de la primera infracción serán sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 8 (ocho) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

El monto de las multas será calculado sobre la base de la UIT vigente al momento del pago de la infracción.

Artículo 25. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una o más infracciones previstas en el presente Reglamento, el BCRP, a través de su Gerencia de Gestión del Circulante, que actuará como autoridad instructora, remitirá a la ESF o a las ESTDV una comunicación que contenga los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para ello y la norma que le atribuye dicha competencia, otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para que la ESF o las ESTDV presenten su descargo y las pruebas que consideren pertinentes. En el caso de la ESF, a la comunicación se adjuntará una copia del Acta de Inspección respectiva, de ser el caso.

Artículo 26. Las actuaciones realizadas por la autoridad instructora serán elevadas a la Gerencia General quien actuará como autoridad sancionadora. Dichas actuaciones deberán elevarse con una propuesta motivada de sanción, incluyendo, aunque sin restricción, las conductas que hayan sido probadas y que constituyan infracción; la norma que prevé la infracción y una propuesta de sanción. Puede también proponer que se declare la inexistencia de infracción.

Artículo 27. El Gerente General emitirá resolución en un plazo de 30 días hábiles contados desde que recibió el correspondiente expediente. La resolución así expedida debe ser notificada al administrado.

Artículo 28. El administrado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación, en la forma y plazos previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del BCRP. Ambos recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados y están sujetos al silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo previsto por el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley No. 27444.

Artículo 29. La resolución del Directorio pone fin y agota la vía administrativa.

Artículo 30. La multa será exigible una vez que la resolución que la impone quede firme administrativamente. El BCRP emitirá un requerimiento de pago, que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la ESF o las ESTDV sancionadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 31. El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a la tasa de interés legal en moneda nacional sobre el monto de la multa, el que se devenga hasta el día de su cancelación. La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al BCRP a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda sin efecto el aprobado por Circular No. 0002-2013-BCRP.

Tercera. El BCRP adecuará su TUPA de acuerdo a lo previsto en la presente Circular.

Lima, 14 de julio de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban planes anuales de control 2014 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 340-2014-CG

Lima, 15 de julio de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00007-2014-CG/PAR de la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos, que propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de cinco (05) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 418-2013-CG de 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los "Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Nacional de Control - año 2014" y la Directiva N° 018-2013-CG-PEC - "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", la cual tiene como objetivo contar con un marco normativo que regule el proceso de programación, ejecución y evaluación de las labores a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en su numeral 5.3, que los OCI registrarán su Plan Anual de Control (PAC) inicial en el Sistema de Control Gubernamental Web (SAGU Web), los cuales serán evaluados y validados por las unidades orgánicas de línea en señal de conformidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 321-2014-CG de 04 de julio de 2014, se aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en su artículo 23 que la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos tiene entre sus funciones, proponer la aprobación de los Planes Anuales de Control;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N° 440-2013-CG, 005-2014-CG, 013-2014-CG y 207-2014-CG de 27 de diciembre de 2013, 09 de enero de 2014, 20 de enero de 2014 y 21 de febrero de 2014, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2014 de cuatrocientos quince (415), ciento cincuenta y nueve (159), ciento cuarenta y ocho (148) y veinticuatro (24) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de cinco (05) Órganos de Control Institucional, los que cuentan con la conformidad de la unidad orgánica respectiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades previstas en los artículos 22 y 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los planes anuales de control 2014 de cinco (05) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los planes anuales de control 2014 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO

Nº	Código PAC	Entidad
1	2-2179 -2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - LIMA
2	2-1326-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
3	2-3413-2014	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
4	2-0361-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
5	2-4643-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 943

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 16 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-53159 presentado por el señor CARLOS EFRAÍN HUACOTO BENAVENTE, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Efraín Huacoto Benavente, identificado con DNI N° 10452757, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 013-2014-UNI/SG/UGT de fecha 27.05.2014, precisa que el diploma del señor Carlos Efraín Huacoto Benavente, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 129, con el número de registro 9566;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 24-2014, realizada el 02 de junio del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas a don Carlos Efraín Huacoto Benavente;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 19, del 11 de junio del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, a don Carlos Efraín Huacoto Benavente, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor CARLOS EFRAÍN HUACOTO BENAVENTE, otorgado el 15 de mayo de 1984, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo del presidente del Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 539-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00649
PASCO

Lima, veintiséis de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 538-2014-G.R.P/CR, presentado el 17 de junio de 2014 por Zenón Espinoza Panéz, presidente del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Klever Uribe Meléndez Gamarra, presidente del Gobierno Regional de Pasco.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (fojas 004), Klever Uribe Meléndez Gamarra, presidente del Gobierno Regional de Pasco, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2014-G.R.PASCO-CR, de fecha 12 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 6 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, los miembros del Consejo Regional de Pasco acordaron encargar al vicepresidente Félix Dionisio Salcedo Meza, las funciones de presidente regional mientras dure la licencia concedida al titular.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de presidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Félix Dionisio Salcedo Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04083213, para que asuma, por encargatura, las funciones de presidente, del Gobierno Regional de Pasco, mientras esté vigente la licencia concedida a Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Klever Uribe Meléndez Gamarra, presidente del Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Félix Dionisio Salcedo Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04083213, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, mientras esté vigente la licencia concedida a Klever Uribe Meléndez Gamarra, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, que desaprobó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCION N° 595-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00371
SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rodil Álex Velásquez Peña en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, del 3 de marzo de 2014, que desaprobó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Julio Armando García Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 13 de diciembre de 2013, Rodil Álex Velásquez Peña solicitó el traslado del pedido de declaratoria de vacancia de Julio Armando García Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo (fojas 2 a 11, Expediente N° J-2013-01606), por considerarlo incurso en las causales de nepotismo y restricciones en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), respectivamente, debido a los siguientes hechos:

1. Con relación a la causal de nepotismo

El solicitante indica que, de acuerdo a la información consignada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Distrital de Sondorillo ha contratado como proveedores a los siguientes parientes del alcalde: a) José Rumaldo Condezo Cruz, cuñado del alcalde (vínculo de segundo grado por afinidad), b) Rolando Bens Espinoza Ocaña, cuñado del alcalde (vínculo de segundo grado por afinidad), c) Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, cuñado del alcalde (vínculo de segundo grado por afinidad), d) Marcos Rolando Santos Velásquez, primo hermano del alcalde (vínculo de cuarto grado por consanguinidad) y e) Felipe Santiago Ramírez García, primo hermano del alcalde (vínculo de cuarto grado por consanguinidad).

Asimismo, refiere que, aparte de dichos familiares directos, la entidad edil contrató, como proveedores, a los siguientes ciudadanos: a) Wilber Duberly Condezo Vilitanga, hijo del hermano de la esposa del alcalde, b) Cristian Condeso Yanac, hijo del hermano de la esposa del alcalde, c) Arnaldo Neyra Suárez, cuñado de la esposa del alcalde, d) Álexis Santos Chumacero, nieto de la hermana de la madre del alcalde, y e) Epólito García Chinguel, padrino de bautismo del hijo del alcalde.

2. Con relación a la causal de restricciones de contratación

Dicha imputación se sustenta en el hecho de que el alcalde suscribió, con la Municipalidad Distrital de Castilla, un convenio interinstitucional el 14 de diciembre de 2012, a través del cual se cedió en uso el excamal de la citada entidad a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, para el uso exclusivo de la Asociación de Agricultores y Transportistas de Sondorillo, por un periodo de diez años renovables, alterando lo acordado por el Concejo Distrital de Sondorillo.

El solicitante refiere que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDS-CM, se acordó solicitar a la Municipalidad Distrital de Castilla, en cesión de uso, el terreno destinado a la construcción de un centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, por un término de veinte años. Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDS-CM, se autorizó al alcalde la suscripción del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Castilla, para que el excamal municipal sea utilizado exclusivamente como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la localidad.

Sin embargo, contrastado dicho acuerdo con el convenio interinstitucional que, finalmente, fuera suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sondorillo y la Municipalidad Distrital de Castilla, se advierte que no existe acuerdo de concejo en la que se apruebe a) solicitar en cesión de uso por diez años, b) rendir cuentas en forma periódica y al final de la ejecución de inversión realizada en el excamal de Castilla, ni c) dar en cesión de uso exclusivo a la Asociación de Agricultores de San Juan Bautista de Sondorillo.

En lo que se refiere a la configuración del interés en la suscripción del convenio, aparte de la ausencia de un acuerdo de concejo que autorice la suscripción del mismo en los términos en los que se firmó, el solicitante menciona que la Asociación San Juan Bautista de Sondorillo se encuentra integrada por el compadre, el primo hermano (vínculo de parentesco de cuarto grado por consanguinidad) y el hermano de la secretaria de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, quienes, además, son proveedores de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

Descargo del alcalde distrital Julio Armando García Velásquez

Con fecha 3 de marzo de 2014, el alcalde Julio Armando García Velásquez presenta escrito de descargo (Expediente N° J-2014-00371, fojas 125 al 130), manifestando lo siguiente:

1. Respecto a la causal de nepotismo

El solicitante no ha presentado las partidas de nacimiento que acrediten el vínculo de parentesco que imputa con quienes ha señalado como proveedores de la entidad edil.

2. Respecto a la causal de restricciones de contratación

a. El concejo municipal sí autorizó al alcalde Julio Armando García Velásquez para suscribir el convenio con la Municipalidad Distrital de Castilla.

b. El convenio interinstitucional fue suscrito en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, ni su reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Por

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo tanto, la adecuación en torno al periodo de duración del convenio no obedeció a una discrecionalidad del alcalde, sino a una norma, es decir, al respeto del principio de legalidad.

c. El convenio interinstitucional no ha sido suscrito para beneficiar únicamente a la Asociación San Juan Bautista de Sondorillo, ya que dicho convenio permite que el terreno fuese utilizado por otras asociaciones que pretendan comercializar sus productos.

Posición del Concejo Distrital de Sondorillo

En sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2014, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, el Concejo Distrital de Sondorillo, por ningún voto a favor y cinco en contra, desaprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rodil Álex Velásquez Peña (Expediente N° J-2014-00371, fojas 111 al 112). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, del 3 de marzo de 2014 (Expediente N° J-2014-00371, fojas 113 al 116).

Consideraciones del apelante

El 26 de marzo de 2014, Rodil Álex Velásquez Peña interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, reafirmando, sustancialmente, los mismos argumentos que expuso en su solicitud de declaratoria de vacancia y alegando que el alcalde ha reconocido la suscripción del convenio con la Municipalidad Distrital de Castilla y que no fue posible proporcionar las partidas de nacimiento que acreditan el vínculo de parentesco debido a que estas fueron destruidas y porque los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sondorillo se han mostrado renuentes a entregar dicha documentación (Expediente N° J-2014-00371, fojas 17 al 30):

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si el alcalde Julio Armando García Velásquez ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.
2. Si el alcalde Julio Armando García Velásquez ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de la fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

Análisis del caso concreto

Existencia de relación de parentesco entre la autoridad y los funcionarios o servidores municipales

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

4. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

5. En el presente caso se advierte que a pesar de que se imputaba al alcalde la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo y el solicitante identificaba a los presuntos familiares, precisando el tipo y grado de parentesco, el Concejo Distrital de Sondorillo se circunscribió a mantener la carga de la prueba, como si se tratase de un conflicto intersubjetivo de intereses particulares, al recurrente, y omitió, en estricto respeto de los principios de verdad material e impulso de oficio, realizar los siguientes actos:

a. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió copia certificada del acta de matrimonio del alcalde Julio Armando García Velásquez.

b. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió copia certificada de la partida de nacimiento de la esposa de Julio Armando García Velásquez.

c. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió copias certificadas de las partidas de José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña y Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, presuntos cuñados del alcalde Julio Armando García Velásquez.

d. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió la partida de nacimiento del alcalde Julio Armando García Velásquez, ni de sus presuntos primos hermanos Marcos Rolando Santos Velásquez ni Felipe Santiago Ramírez García.

e. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió la partida de nacimiento de los padres de Marcos Rolando Santos Velásquez ni de Felipe Santiago Ramírez García.

Dichos requerimientos debieron haber sido realizados a través de los órganos competentes de la entidad y pudieron haber sido efectuados no solo al registro civil ni a otro órgano al interior del municipio, sino también al propio Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al alcalde, respecto de su partida de nacimiento y acta de matrimonio, ya que dicha autoridad edil se encontraba en mejor capacidad de aportar dicha documentación.

6. Asimismo, no obstante que el solicitante identificaba como a los supuestos parientes del alcalde como proveedores de la entidad edil, el Concejo Distrital de Sondorillo omitió realizar los siguientes actos:

a. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre los pagos efectuados por el municipio a José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia.

b. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre los contratos que hubiera suscrito el municipio con José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia, ni requirió, de ser el caso, copia certificada de dichos contratos.

c. El Concejo Distrital de Sondorillo no requirió al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre las actividades, bienes o servicios proveídos, ni los lugares en los que realizaron dichas prestaciones al municipio, los ciudadanos José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia.

7. A pesar de que la información y documentos señalados en los considerandos anteriores resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrital de Sondorillo omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, viciando de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

8. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, no facilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

9. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico -en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional-, por cuanto, conforme se ha evidenciado en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Sondorillo no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, en el extremo de la causal de nepotismo invocada.

10. Como consecuencia de la nulidad dispuesta en el presente expediente, el Concejo Distrital de Sondorillo, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM, en forma previa a la sesión extraordinaria a realizarse para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia, procederá de la siguiente manera:

- a. Requerir copia certificada del acta de matrimonio del alcalde Julio Armando García Velásquez.
- b. Requerir copia certificada de la partida de nacimiento de la esposa de Julio Armando García Velásquez.
- c. Requerir copias certificadas de las partidas de José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña y Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, presuntos cuñados del alcalde Julio Armando García Velásquez.
- d. Requerir la partida de nacimiento del alcalde Julio Armando García Velásquez, ni de sus presuntos primos hermanos Marcos Rolando Santos Velásquez ni Felipe Santiago Ramírez García.
- e. Requerir la partida de nacimiento de los padres de Marcos Rolando Santos Velásquez ni Felipe Santiago Ramírez García.
- f. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre los pagos efectuados por el municipio a José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia.
- g. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre los contratos que hubiera suscrito el municipio con José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia, ni requirió, de ser el caso, copia certificada de dichos contratos.
- h. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe documentadamente sobre las actividades, bienes o servicios proveídos, ni los lugares en los que realizaron dichas prestaciones al municipio, los ciudadanos José Rumaldo Condezo Cruz, Rolando Bens Espinoza Ocaña, Hernán Rodolfo Espinoza Ocaña, Marcos Rolando Santos Velásquez y Felipe Santiago Ramírez García, durante el periodo del 2011 hasta la fecha en que se presentó la solicitud de vacancia.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde Julio Armando García Velásquez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los demás integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de la documentación que deberá requerir el Concejo Distrital de Sondorillo, en virtud de lo dispuesto en el presente considerando, se deberá tomar en consideración y valorar, al momento de emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, los documentos presentados por las partes ante este Supremo Tribunal Electoral, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

11. Asimismo, cabe precisar que no constituye menester que el Concejo Distrital de Sondorillo ingrese al análisis de la causal de declaratoria de la vacancia por nepotismo, por la presunta contratación de los ciudadanos: a) Wílber Duberly Condezo Vilitanga, hijo del hermano de la esposa del alcalde, b) Cristian Condeso Yanac, hijo del hermano de la esposa del alcalde, c) Arnaldo Neyra Suárez, cuñado de la esposa del alcalde, d) Álexis Santos Chumacero, nieto de la hermana de la madre del alcalde, y e) Epólito García Chinguel, padrino de bautismo del hijo del alcalde, por cuanto, como lo reconoce el propio recurrente, dichos supuestos parientes se encontrarían fuera del tipo y grado de parentesco que exige la ley para la dilucidación de la concurrencia de la causal de nepotismo (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad).

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

12. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

13. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

14. En el presente caso obra en el expediente copia del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (Expediente N° J-2013-01606, fojas 27 al 31), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de diez años renovables. El valor de la inversión, se indica en el convenio, es de S/. 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles). Al respecto, cabe precisar que es la Municipalidad Distrital de Sondorillo es la que se compromete a ejecutar dicha inversión, así como a asumir el pago de los gastos administrativos, que ascienden a S/. 117 306,00 (ciento diecisiete mil trescientos seis y 00/100 nuevos soles).

En ese sentido, se aprecia que, independientemente de la denominación, se está disponiendo de un bien de titularidad la Municipalidad Distrital de Castilla, para que sea destinado a una finalidad específica que beneficiará a otra entidad pública (entiéndase, la Municipalidad Distrital de Sondorillo) y, a cambio de ello, la última de las entidades mencionadas invertirá dinero en la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura. Debe considerarse que los beneficiarios directos de este convenio son los agricultores de San Juan de Sondorillo y otros, para comercializar sus productos, lo que constituye claramente un fin de lucro (compraventa).

15. Al respecto, es preciso mencionar que mientras el artículo 65 de la LOM señala que la cesión en uso de bienes de titularidad de la municipalidad procede a favor de personas jurídicas del sector privado, y el artículo 64 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dicha ley contempla la posibilidad de que las municipalidades donen o permuten bienes de su propiedad, a los poderes del Estado o a otros organismos del sector público; el artículo 63 de la LOM, que regula las restricciones de contratación, no se circunscribe, expresamente, a los contratos celebrados entre una entidad pública y una persona jurídica de derecho privado. Por lo tanto, se concluye que se cumple con el primero de los elementos que deben concurrir para que proceda la declaratoria de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

16. Con relación al presente elemento, resulta necesario recordar que el interés directo o propio surgirá cuando se acredite un vínculo inmediato y, valga la redundancia, directo, entre la autoridad municipal y el tercero (sea persona natural o jurídica), que suscriba el contrato con la entidad edil. Asimismo, debe resaltarse que, para la concurrencia de la causal de restricciones de contratación, carece de relevancia la posterior ejecución, incumplimiento o resolución del contrato, ya que lo determinante para efectos de la dilucidación de la causal invocada, es la celebración del contrato. Es decir, los elementos para la configuración de la causal de restricciones de contratación deben concurrir al momento de la celebración del contrato, no de la ejecución del mismo.

17. Ahora bien, en el presente caso no puede desconocerse el hecho de que la asociación de agricultores San Juan de Sondorillo, si bien no suscribió el contrato, sí habría participado de las reuniones previas, esto es, aquellas que motivaron y condujeron a la celebración del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo. Asimismo, no debe obviarse el hecho de que el objeto de la cesión era para que dicho bien inmueble fuera utilizado, **de manera exclusiva**, como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que, más allá de la utilización del término “asociación”, el convenio tiene por objeto realizar actividades económicas con finalidad lucrativa como la comercialización de productos, actividades cuyo beneficio no va a redundar a favor de la asociación como persona jurídica, sino a los comerciantes que la integran y que se verán favorecidos con la celebración de dicho convenio interinstitucional.

18. Así, en este caso, se presenta la particularidad de que, para acreditar el interés propio o directo en la contratación, se debe verificar la existencia de un vínculo entre la autoridad edil y el sujeto (persona natural o jurídica) que contrata con el municipio, sino entre la alcaldesa y el directamente beneficiado con la celebración del contrato, toda vez que aquel tercero ha intervenido de manera decisiva en la negociación, a tal punto que el favorecimiento al mismo se encuentra expresamente contemplado en el objeto del convenio.

Por tales motivos, este órgano colegiado considera que, en aras de optimizar los principios de verdad material e impulso de oficio, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, a efectos de que se devuelvan los actuados al Concejo Distrital de Sondorillo y este, a su vez, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera la siguiente documentación:

a. Requerir al órgano competente de la entidad informe documentado sobre las asociaciones de agricultores que existan o realicen actividades comerciales en el distrito de Sondorillo.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si, además de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo, otras asociaciones participaron en el proceso de elaboración del convenio interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

c. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si el municipio remitió invitaciones a las distintas asociaciones de agricultores de la localidad para que participen en las reuniones con los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla, con el objeto de la elaboración, aprobación y suscripción del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde Julio Armando García Velásquez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los demás integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que a pesar de las gestiones realizadas no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sin perjuicio de la documentación que deberá requerir el Concejo Distrital de Sondorillo, en virtud de lo dispuesto en el presente considerando, se deberá tomar en consideración y valorar, al momento de emitir nuevo

Sistema Peruano de Información Jurídica

pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, los documentos presentados por las partes ante este Supremo Tribunal Electoral, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 005-2014-MDS-CM, del 3 de marzo de 2014, que desaprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rodil Álex Velásquez Peña contra Julio Armando García Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Sondorillo a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Sondorillo, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCION N° 601-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00654
AYABACA - PIURA

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficios N.º 423-2014-MPA-"A" y 465-2014-MPA-"A", presentados el 19 de junio y 2 de julio de 2014 por Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Miguel Herrera Neyra.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. El 27 de junio de 2014, con el Oficio N.º 465-2014-MPA-"A" (fojas 022), se remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Miguel Herrera Neyra, regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, presentó el 4 de junio de 2014 (fojas 023) ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.º 027-2014-MPA-"C", de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Miguel Herrera Neyra, regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Robert Charles Culquicondor Ávila, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42108534, candidato no proclamado del movimiento regional Unidad Popular Regional Piura, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Herrera Neyra, regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Robert Charles Culquicondor Ávila, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42108534, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, mientras dure la licencia concedida a Miguel Herrera Neyra, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 602-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00659
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 0136-2014-A/MPSM y N.º 0142-2014-A/MPSM, presentados el 19 de junio y 4 de julio de 2014, por Guillermo Espino Rodas, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Silvia Milagritos Soberón Romero.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 010), Silvia Milagritos Soberón Romero, regidora de la Municipalidad Provincial de San Miguel, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.º 045-2014-CPSM, de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 009), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Silvia Milagritos Soberón Romero, regidora del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Lys Soledad Cubas Tello, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 44634434, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Silvia Milagritos Soberón Romero, regidora de la Municipalidad Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lys Soledad Cubas Tello, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44634434, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca, mientras dure la licencia concedida a Silvia Milagritos Soberón Romero, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 603-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00681
CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 161-2014-MPCP-ALC-GSG-01 y N.º 161-2014-MPCP-ALC-GSG-01, presentados el 23 de junio y 4 de julio de 2014, por Roció Del Pilar Vargas Delgado, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Luis Alberto Sánchez Campos.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 005), la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Luis Alberto Sánchez Campos, presentó el 27 de mayo de 2014 (fojas 004), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante la Resolución de Concejo N° 002-2014-MPCP, de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Luis Alberto Sánchez Campos, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Salomón Salles Padilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43506086, candidato no proclamado del movimiento regional Esfuerzo Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Sánchez Campos, regidor del Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Salomón Salles Padilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43506086, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mientras dure la licencia concedida a Luis Alberto Sánchez Campos, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 604-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00685
EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 187-2014-SG/MDEP y N° 187-2014-SG/MDEP, presentados el 23 de junio y 2 de julio de 2014, por Diana María Quispe Romero, secretaria general de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Flor de María Nolasco Pérez.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 2 de julio de 2014 (fojas 003), la secretaria general de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Flor de María Nolasco Pérez, presentó el 6 de junio de 2014 (fojas 004), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 46-2014-MDEP, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Teniendo en consideración que Flor de María Nolasco Pérez, regidora del concejo distrital, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a José Fernando Chang Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18077132, candidato no proclamado del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Flor de María Nolasco Pérez, regidora del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Fernando Chang Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18077132, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida a Flor de María Nolasco Pérez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCION N° 606-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00736
APURÍMAC

Lima, ocho de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 192-2014-GRA/01/CR, presentado el 3 de julio de 2014, por Lili Ramos Anampa, presidenta del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Elías Segovia Ruíz, presidente del Gobierno Regional de Apurímac.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución N° 545-2014-JNE, de fecha 30 de junio de 2014, dispone que el concejo regional deberá elegir a quién ocupará, temporalmente, el cargo de vicepresidente.

3. Con fecha 3 de junio de 2014 (fojas 009), Elías Segovia Ruíz, presidente del Gobierno Regional de Apurímac, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 020-2014-CR-APURÍMAC-CR, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 003 y 004), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de presidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N.º 0140-2014-JNE y N° 545-2014-JNE, corresponde convocar a Efraín Ambia Vivanco, vicepresidente regional, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31183029, para que asuma, por encargatura, las funciones de presidente, del Gobierno Regional de Apurímac, mientras esté vigente la licencia concedida a Elías Segovia Ruíz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elías Segovia Ruíz, presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Efraín Ambia Vivanco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31183029, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mientras esté vigente la licencia concedida a Elías Segovia Ruíz, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR al Concejo Regional de Apurímac para que en el más breve plazo, proceda a elegir al vicepresidente regional, por el periodo que dure la encargatura de Efraín Ambia Vivanco, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 545-2014-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el “Reglamento de Voto Electrónico”

RESOLUCION JEFATURAL N° 0171-2014-J-ONPE

Lima, 15 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000010-2014-J/ONPE emitido por la Jefatura Nacional; el Informe N° 000041-2014-GITE/ONPE emitido por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, así como el Informe N°000256-2014-GAJ/ONPE;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante ONPE, es un organismo electoral constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado y que conforma el Sistema Electoral Peruano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política del Perú; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28581, “Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006”, autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad, y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29603, “Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico”, autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 28581;

Que, la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 29603, antes citada, dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de manera autónoma, dicte las normas reglamentarias a que hace referencia dicha Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, en su Artículo 1 aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, documento que conforme a lo acordado en la “Tercera Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información - eLAC 2015”, por el cual los países de América Latina y el Caribe, se comprometen a formular políticas públicas que incorporen las Tecnologías de la Información y la Comunicación para el desarrollo de manera transversal, dentro de cuyo alcance se encuentran los sistemas de votación electrónica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2010-J-ONPE de fecha 17 de diciembre de 2010, la ONPE aprobó el “Reglamento de Voto Electrónico”, el cual consta de cuatro títulos, seis capítulos, cuarenta y ocho artículos y seis Disposiciones Complementarias y Finales, normativa que fue puesta en su oportunidad a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y publicada en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional www.onpe.gob.pe;

Que, el desarrollo tecnológico permanente hace necesaria la adecuación del marco normativo establecido por la ONPE para el sistema de votación electrónica, orientándose a establecer un conjunto de principios, garantías y criterios que regulen el ejercicio del derecho al voto a través del uso de medios electrónicos, sin limitar dicho marco regulatorio a un tipo específico de tecnología, lo que motivó a que mediante Memorando N° 000010-2014-J/ONPE, la Jefatura conforme una Comisión encargada de efectuar, el análisis y proponer el proyecto de nuevo Reglamento del Voto Electrónico;

Que, por otro lado, el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a la norma antes citada, mediante Resolución Jefatural N° 0135-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 08 de junio de 2014, se dispuso la pre publicación del proyecto de Reglamento de Voto Electrónico en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE (www.onpe.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, para lo cual se encargó a las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como posteriormente a la Gerencia de Información y Educación Electoral a recibir, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones presentadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Jurado Nacional de Elecciones, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos; cuyos aportes se han recogido en lo pertinente, elaborándose la versión final del proyecto de Reglamento de Voto Electrónico, la misma que corresponde aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, así como en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0063-2014-J-ONPE; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General, de las Gerencias de:, Asesoría Jurídica, Informática y Tecnología Electoral, Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad, Información y Educación Electoral, Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Voto Electrónico” el cual consta de tres (03) títulos, tres (03) capítulos, cinco (5) subcapítulos, veintiocho (28) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 211-2010-J-ONPE que aprueba el Reglamento de Voto Electrónico, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el Reglamento de Voto Electrónico y la resolución que lo aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del Reglamento de Voto Electrónico aprobado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

REGLAMENTO DEL VOTO ELECTRÓNICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, garantías y criterios para regular el ejercicio del derecho al voto a través del uso de medios electrónicos. Su implementación se realiza de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las elecciones generales del año 2006, N° 29603, Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico, N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales y demás normas que regulen esta materia.

Artículo 2.- Abreviaturas

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

DNI : Documento Nacional de Identidad
JEE : Jurado Electoral Especial
JNE : Jurado Nacional de Elecciones
LOE : Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859
ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
VE : Voto Electrónico
TIC : Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 3.- Principios

3.1 Legalidad

Los actores y autoridades electorales deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas en materia de voto electrónico y conforme a los fines para los que les fueron conferidas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2 Sufragio Universal

El sistema de votación electrónica garantiza al elector el libre ejercicio del derecho personal al sufragio independientemente de su edad, condición física, económica, social y cultural, etc.; de conformidad con lo regulado para dichos efectos por la Constitución Política vigente y la LOE.

3.3 Secreto del Voto

El sistema de votación electrónica garantiza el secreto de las preferencias electorales manifestadas en las cédulas de votación electrónica; así como la imposibilidad de vinculación entre el votante y el voto emitido por medios electrónicos.

3.4 Conservación del Voto

Principio por el cual se garantiza la validez del voto frente a cualquier duda en su interpretación, así como la preservación del documento impreso o en formato digital que lo contenga.

3.5 Publicidad y Transparencia

El sistema de votación electrónica garantiza que el resto de información de los actos electorales sea pública y accesible a todos los actores electorales, asegurando los mecanismos que permitan auditar el proceso electoral en utilización del voto electrónico.

3.6 Confiabilidad y Seguridad

Principios por los cuales se garantiza que todos los votos emitidos electrónicamente sean registrados y contados de manera precisa, justa, igualitaria y transparente, con independencia de los equipos o programas utilizados y en presencia de los actores electorales. Asimismo, el sistema de votación electrónica deberá mantener la disponibilidad, la integridad y confidencialidad de los votos.

3.7 Neutralidad Tecnológica

La aplicación del sistema de votación electrónica implica la no discriminación de ninguna tecnología y su desarrollo, que pueda utilizarse para emitir, registrar, generar, transmitir, almacenar, asistir o archivar electrónicamente información a fin de cumplir con las reglas técnicas básicas exigidas que permitan establecer un sistema de votación electrónica seguro y eficiente.

3.8 Preclusión del Acto Electoral

Principio por el cual se garantiza que el sistema de votación electrónica se desarrolla en etapas sucesivas. Cada una de la cuales concluye la anterior.

3.9 Continuidad del proceso electoral

Principio por el cual se garantiza la implementación del “Plan de Continuidad” de la información, que mantenga la operatividad del sistema de votación electrónica durante todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 4.- De las garantías técnicas

Independientemente del diseño, características y particularidades de los equipos destinados al sistema de votación electrónica, se debe garantizar a los electores que el proceso de votación en todas sus etapas sea transparente y refleje la voluntad popular; para estos efectos, las soluciones tecnológicas deben cumplir y garantizar los siguientes criterios:

4.1 Accesibilidad

El sistema de votación electrónica debe garantizar que cualquier recurso, a través de cualquier medio, esté disponible para todas las personas, independientemente del tipo de hardware, software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de los electores.

4.2 Interoperabilidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

El sistema de votación electrónica debe ser capaz de operar en cualquier plataforma tecnológica, teniendo la capacidad de intercambiar información, conocimiento, compartir bases de datos, e integrar procesos, con independencia de sus características tecnológicas, y garantizando la aplicación del principio de neutralidad tecnológica.

4.3 Acceso a la información

4.3.1 La ONPE facilitará el acceso en sus instalaciones a las organizaciones políticas, organizaciones de observación electoral que lo soliciten y al JNE, para la revisión de los equipos electrónicos, del código fuente y software, pudiendo formular las observaciones que correspondan, de conformidad con los documentos de gestión que para tal fin elabore la ONPE.

4.3.2 La ONPE debe garantizar que se brinde la información pertinente sobre los procedimientos para la instalación de las versiones de actualización y correcciones del software del sistema de votación electrónica

4.4 Seguridad

4.4.1 El sistema de votación electrónica comprueba la identidad de los electores y garantiza la privacidad de los datos, la no vinculación de éstos con el voto emitido y que se refleje en el escrutinio.

4.4.2 El sistema de votación electrónica registra y genera data fiable a fin de que la observación electoral sea óptima y transparente, garantizando la autenticidad, disponibilidad e integridad de la misma.

La ONPE adopta medidas con la finalidad de asegurar, que en caso de falla del sistema no se afecte los datos registrados, posibilitando su recuperación y continuidad de la operación durante el proceso electoral.

4.4.3 El sistema de votación electrónica asegura la protección del voto emitido contra la influencia de medios externos que puedan alterar el contenido de los mismos.

4.4.4 El sistema de votación electrónica restringe su acceso a los actores electorales en razón de sus funciones o atributos, asignados durante el proceso electoral.

4.4.5 Durante el proceso electoral, los equipos electrónicos deberán ser ubicados en una zona segura que impida la interferencia de cualquier tipo, y que permita tener vigilancia contra eventuales amenazas y/o ataques.

4.4.6 Se debe contar con procedimientos que apoyen a los planes de continuidad y seguridad, a fin de garantizar la operatividad del sistema de votación electrónica, el cual permitirá la emisión de los resultados electorales. La ONPE garantiza la operación continua de los equipos durante la jornada electoral.

4.5 Auditabilidad

4.5.1 La auditoría del sistema de votación electrónica se podrá realizar en las diferentes etapas del proceso electoral, según lo determine la ONPE a través del documento de gestión correspondiente, en observancia al Principio de Preclusión.

4.5.2 Los registros de auditoría deben ser protegidos contra cualquier ataque que pueda alterarlos o eliminarlos parcial o totalmente, a fin de garantizar la confidencialidad de la información obtenida por los auditores.

Artículo 5.- Glosario

Se utilizan las siguientes definiciones:

5.1 **Acta electoral:** Documento de registro de los hechos y actos electorales que se producen en cada mesa de sufragio durante las etapas de instalación, de sufragio y de escrutinio.

5.2 **Actores electorales:** Son aquellos ciudadanos que durante los procesos electorales, de forma individual o a través de las organizaciones, desempeñan funciones específicas cuyo cumplimiento efectivo se traduce en el éxito de las elecciones en observancia de lo establecido en la Constitución Política vigente y la LOE.

5.3 **Amenaza:** Evento que puede desencadenar un incidente en la organización del proceso electoral, produciendo daños materiales o pérdidas inmateriales en sus activos.

5.4 **Ataque:** Evento exitoso o no, que atenta sobre el buen funcionamiento del sistema de votación electrónica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.5 Cabina de Votación Electrónica: Hardware y Software puesto a disposición del elector para que emita su voto, ubicado en un ambiente que garantice la seguridad y secreto de su emisión.

5.6 Cédula de Votación Electrónica: Constituye la expresión electrónica de la cédula de sufragio convencional, diseñada y aprobada por la ONPE.

5.7 Centro de Datos: Espacio exclusivo donde la ONPE mantiene y opera la infraestructura de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para el desarrollo de sus funciones.

5.8 Código fuente: Término que refiere al texto original de un programa informático por el que se tiene acceso a la forma original escrita por el programador.

5.9 Constancia de voto: Impresión del voto emitido por el equipo electrónico de la cabina de votación, que permite al elector constatar que su voto ha sido correctamente registrado.

5.10 Cotejo de votos: Es la acción de comparación del resultado registrado en el acta de escrutinio obtenida por medios electrónicos con el resultado de la lectura manual o automatizada de las constancias de voto emitidas en la mesa de sufragio, que se efectúa a solicitud del personero acreditado.

5.11 Dispositivos para el Voto Electrónico: Mecanismos que permitan realizar diferentes operaciones o tareas relacionadas a alguna función de la solución.

5.12 Domicilio electrónico: Constituye el equivalente funcional del domicilio habitual de las personas naturales. El acceso a este domicilio se realiza empleando un certificado digital de autenticación.

5.13 Equipo electrónico: Es el conjunto de dispositivos organizados en circuitos que funcionan por señales eléctricas, de tal manera que se logre emitir, registrar, generar, transmitir, recepcionar o almacenar señales que pueden ser traducidos a resultados o datos.

5.14 Escrutinio electrónico: Totalización de los votos de la mesa de sufragio efectuada en acto público por medios electrónicos.

5.15 Material electoral: Conjunto de elementos físicos e informáticos que se utilizan en la mesa de sufragio durante la jornada electoral.

5.16 Medida de contingencia: Toda aquella medida que se implementa con miras a garantizar la continuidad e integridad de la jornada electoral y los resultados de la misma.

5.17 Puesta a cero: Acto por el cual se constata que el sistema de votación electrónica no contenga votos, datos o registros propios de la votación, antes del inicio del acto correspondiente. Una vez culminado el procedimiento, se deja constancia a través de un reporte impreso.

5.18 Resultados parciales: Son los votos registrados durante la etapa del sufragio, para su transmisión hacia el Centro de Datos de la ONPE.

5.19 Resultados totales: Son la consecuencia de la contabilización de los votos registrados durante la etapa del sufragio, para su transmisión hacia el Centro de Datos de la ONPE.

5.20 Sistema de votación electrónica: Conjunto de software, hardware y red de comunicaciones que haciendo uso de la tecnología disponible permiten: comprobar los datos de identidad del elector; emitir, contar y consolidar votos; emitir reportes; presentar y transmitir resultados de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares.

5.21 Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Se definen como sistemas tecnológicos mediante los que se recibe y procesa información, y que facilitan la comunicación entre dos o más interlocutores.

5.22 Transmisión de resultados: Es el envío de los resultados electorales al Centro de Datos de la ONPE, mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que para tal efecto haga uso la ONPE.

5.23 Voto electrónico presencial: Sistema de votación electrónica que utiliza componentes de hardware y software, que permiten automatizar los procesos de la jornada electoral en ambientes y sistemas administrados por la ONPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.24 **Voto electrónico no presencial:** Sistema de votación electrónica que utiliza un software administrado por la ONPE que permite al elector sufragar haciendo uso del internet.

5.25 **Vulnerabilidad:** Posibilidad de ocurrencia de la materialización de una amenaza sobre un recurso lógico o físico de un sistema electrónico.

Artículo 6.- De la implementación del sistema de votación electrónica

La ONPE es la entidad responsable de implementar el sistema de votación electrónica, aplicando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual elabora, diseña y desarrolla los materiales electorales, procedimientos y software que permitan su operatividad, a través de los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 7.- Conformación de las mesas de sufragio

La ONPE conforma las mesas de sufragio, determina el número de electores que las integran y realiza su distribución en base a las circunscripciones electorales, que se constituyen para cada proceso electoral.

Artículo 8.- Capacitación

La capacitación a los actores electorales permite instruir en las tareas y actividades que realizan durante la jornada electoral, permite, la práctica con los equipos electrónicos y entrenamiento en las tareas que cumplen de acuerdo al tipo de elección. Conforme a lo establecido en el artículo 211 de la LOE, esta capacitación tiene carácter obligatorio.

Artículo 9.- De la publicación de la relación de candidatos

La ONPE publica la relación de candidatos dentro de los 15 días previos a la jornada electoral.

Artículo 10.- Difusión

La ONPE difunde a través de diversos medios de comunicación las características y procedimientos de cada una de las modalidades del sistema de votación electrónica.

Artículo 11.- Planes de continuidad y seguridad

La ONPE elabora y aprueba los planes de continuidad y seguridad aplicados al sistema de votación electrónica, con la finalidad de garantizar que los resultados electorales obtenidos sean reflejo de la voluntad ciudadana.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

DE LOS ACTORES ELECTORALES

Artículo 12.- Las funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa son los ciudadanos encargados de conducir la jornada electoral. Sin perjuicio de lo establecido en la LOE, tienen las siguientes funciones:

12.1 Instalar la mesa de sufragio, conducir la votación y el escrutinio, con la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser requerido.

12.2 Realizar los mismos actos y procedimientos que corresponden a la votación manual, en lo que resulte compatible.

Artículo 13.- De los derechos del personero de mesa de sufragio

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulten pertinentes, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

13.1 Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio y la transmisión de resultados, de ser el caso.

13.2 Suscribir las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio, si lo desean.

13.3 Obtener, a su solicitud, una copia de las actas electorales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.4 Antes de la suscripción del Acta de Escrutinio, solicitar el cotejo de votos de la mesa en que se encuentren presentes, cuando se trate de voto electrónico presencial.

Artículo 14.- De las prohibiciones al personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

14.1 Interrogar a los electores sobre su intención de voto.

14.2 Mantener conversación o discutir con otros personeros, con los electores, con los miembros de mesa, con el coordinador técnico de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la votación.

14.3 Modificar y/o interrumpir total o parcialmente el sufragio, el escrutinio electrónico, la transmisión de resultados o cualquier otra etapa de la jornada electoral.

14.4 Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio si no estuvieron presentes.

14.5 Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos del sistema de votación electrónica.

En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en los numerales anteriores, la ONPE tiene derecho expedito de dar inicio a las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 15.- Del coordinador técnico de mesa

El coordinador técnico de mesa es la persona encargada por la ONPE para brindar asistencia electoral a solicitud de los miembros de mesa durante el día de las elecciones, en el manejo de los equipos electrónicos puestos a disposición de la mesa de sufragio.

Sus funciones serán determinadas por la ONPE atendiendo a las particularidades de cada proceso electoral y mediante los documentos de gestión correspondientes, que para tal fin se emita.

CAPÍTULO II

MATERIAL ELECTORAL

Artículo 16.- Diseño de la cédula de votación electrónica

El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica son aprobados por la ONPE, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada organización política, además de las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, debe permitir al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

El diseño y el procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas o símbolos en la cédula de votación electrónica son publicados por la ONPE en el diario oficial El Peruano y presentados ante las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la inscripción de candidaturas.

Las impugnaciones al diseño de la cédula de votación electrónica se regulan de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y 168 de la LOE, en lo que fuera pertinente.

Artículo 17.- Elaboración del material electoral del Sistema de Votación Electrónica

La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes a emplearse en las mesas de sufragio, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, referéndum o consulta popular.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN, DEL SUFRAGIO, DEL ESCRUTINIO Y LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

SUBCAPÍTULO I

De la etapa de instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 18.- Instalación de la mesa de sufragio

La asistencia de los miembros de mesa, así como su reemplazo, se rigen por los artículos 249, 250, 251, 252 y 272 de la LOE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presidente de mesa recibe el material electoral correspondiente, verifica su contenido y coloca la relación de electores en un lugar visible. Comprueba que los carteles de candidatos se encuentren en cada cabina de votación electrónica.

Para la operatividad de los equipos electrónicos los miembros de mesa, de acuerdo a sus funciones, se sujetan a los documentos de gestión elaborados y aprobados por la ONPE para tal fin.

Artículo 19.- Del acta de instalación

Instalada la mesa de sufragio, se genera el acta con la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser requerida. Es firmada en forma manual o digital por los miembros de mesa y por los personeros presentes en este acto, que así lo soliciten, dejando constancia de los incidentes que pudieran presentarse y de las observaciones que pudieran formularse.

Artículo 20.- Emisión de reporte de puesta a cero

El presidente de mesa accede al equipo electrónico y procede a ejecutar la opción de impresión del reporte de puesta a cero, en presencia de los personeros acreditados y de los fiscalizadores, observadores y demás actores electorales que se encuentren presentes, pudiendo solicitar la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser necesario.

SUBCAPÍTULO II

De la etapa de sufragio

Artículo 21.- De la votación electrónica

Firmada el acta de instalación se da inicio a la votación. En primer lugar sufraga el presidente de mesa seguido de los demás miembros de mesa; luego se reciben los votos de los electores en orden de llegada, de corresponder.

21.1 El elector se identifica ante la mesa de sufragio.

21.2 Se comprueba la identidad del elector, a través de medios físicos y/o electrónicos.

21.3 Se habilita la aplicación para la emisión del voto.

21.4 Únicamente los electores con alguna discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañados por una persona de su confianza para ser asistidos en ese acto.

21.5 Registrado el voto en el sistema:

21.5.1 Para el voto electrónico presencial se imprime automáticamente la constancia de voto, la misma que es depositada en el ánfora correspondiente; acto seguido se procede a recabar el DNI, de ser el caso.

Si el elector no emite su voto se considera como "voto en blanco", contabilizándose en el cómputo general y al momento del cotejo; en caso éste fuera solicitado por el personero acreditado.

21.5.2 Para el voto electrónico no presencial, se remite constancia de haber emitido el voto al correo o domicilio electrónico del elector.

La ONPE emitirá los documentos de gestión correspondientes que permitan garantizar la usabilidad de los equipos electrónicos y softwares.

Artículo 22.- Cierre de la votación

Culminada la votación, se verifica que el sistema de votación electrónica se encuentra cerrado, imprima el reporte y genere el acta de sufragio correspondiente en presencia de los personeros, observadores y otros actores electorales, pudiendo solicitar la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser necesario.

SUBCAPÍTULO III

De la etapa de escrutinio

Artículo 23.- Del escrutinio electrónico

Sistema Peruano de Información Jurídica

Impresa el acta de sufragio se inicia el escrutinio electrónico, que constituye el acto a través del cual el software del sistema de votación procesa el resultado electoral y lo vierte en el acta de escrutinio.

El escrutinio tiene carácter de acto público e ininterrumpido.

Para el voto electrónico presencial, además de las actas de escrutinio previstas en el presente reglamento, se imprime el cartel de resultados que se fija en un lugar visible.

La ONPE emitirá los documentos de gestión correspondientes para el desarrollo del escrutinio electrónico.

Artículo 24.- Del acta de escrutinio

Concluida la etapa de sufragio, se genera el acta de escrutinio. El acta es firmada en forma manual o digital por los miembros de mesa y por los personeros presentes en este acto, que así lo soliciten, dejando constancia de los incidentes que pudieran presentarse y de las observaciones que pudieran formularse producto del cotejo.

Artículo 25.- Del cotejo de votos

Para el voto electrónico presencial, antes de la firma del acta de escrutinio los miembros de mesa a solicitud de un personero acreditado, efectúan el cotejo de votos, observando el protocolo siguiente:

25.1 Abren el ánfora y extraen las constancias de voto.

25.2 Cuentan la cantidad de constancias de votos.

25.3 Realizan el conteo de votos contenidos en las constancias correspondiente a cada elección.

25.4 En caso exista diferencia entre el resultado obtenido a través del escrutinio electrónico y el que resulte del cotejo de constancias de voto, los miembros de mesa proceden a registrar en el rubro observaciones del acta de escrutinio la información obtenida en el cotejo, resolviendo en primera instancia.

25.5 En caso el personero no este conforme con lo resuelto por la mesa de sufragio, podrá apelar lo resuelto por la mesa de sufragio, para que sea remitido al JEE correspondiente.

SUBCAPÍTULO IV

De la transmisión de resultados

Artículo 26.- Transmisión de los resultados electorales

El sistema transfiere los resultados electorales parciales y/o totales al Centro de Datos de la ONPE, los que permitirán obtener el cómputo general, siguiendo para tal efecto los protocolos aprobados por la institución.

La transmisión de resultados puede ser realizada desde la mesa de sufragio, desde el centro de acopio del local de votación, desde el centro de cómputo de la ODPE o desde la ubicación que el elector elija, en el caso de la votación no presencial, y según corresponda a las características técnicas de cada proceso electoral.

SUBCAPÍTULO V

De los resultados electorales

Artículo 27.- De la información de los resultados

La ODPE informa los resultados electorales en su respectiva circunscripción a través los protocolos elaborados por la ONPE para tal fin.

TÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA ELECTORAL

Artículo 28.- De la transparencia electoral

Las garantías de transparencia de los procesos electorales que implementan sistemas de votación electrónica se materializan a través de la participación de los siguientes actores electorales:

28.1 La fiscalización electoral del JNE.

28.2 La supervisión de la Defensoría del Pueblo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

28.3 La participación de las organizaciones de observación electoral debidamente acreditados ante el JNE.

28.4 La participación de los personeros de las organizaciones políticas, debidamente acreditados.

Para el Voto Electrónico Presencial los miembros de mesa y los personeros garantizan que los electores ingresen solos a la cabina de votación y no sean interrumpidos durante la emisión del voto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28581, la ONPE cumple con la implementación progresiva y gradual del voto electrónico a nivel nacional, recurriendo para ello a la automatización parcial o total de los procesos y sub procesos de la jornada electoral, con la finalidad de impactar positivamente en el elector, generar su confianza y garantizar la transparencia del proceso electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se aplica la LOE, en lo que resulte pertinente.

Segunda.- La ONPE determina el plan de implementación y las circunscripciones en las que se utilizará el voto electrónico de manera gradual y progresiva.

Tercera.- La ONPE elaborará los documentos de gestión necesarios para el desarrollo del sistema de votación electrónica, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Cuarta.- La ONPE podrá contratar los servicios de una empresa para que audite los sistemas de votación electrónica de acuerdo con los estándares internacionales. Asimismo, pondrá a disposición de los personeros los ambientes que permitan la vigilancia del sistema de votación electrónica.

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 058-2014-MP-FN-JFS

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Institucional, mediante el Oficio N° 792-2014-MP-FN-GG-OPROCTI, transmite la invitación cursada por la Procuraduría General de México, al señor Fiscal de la Nación, a fin de que participe en la suscripción del Acuerdo de Cooperación Jurídica-Técnica entre la Procuraduría General de los Estados Mexicanos y el Ministerio Público de la República del Perú, a realizarse los días 17 y 18 de julio de 2014

Que, atendiendo a la relevancia del evento, el cual es de interés institucional para fortalecer las bases y mecanismos de cooperación jurídico - técnica, facilitando el intercambio de experiencias y conocimiento en diversas áreas del derecho y sus ciencias auxiliares, la actualidad legal científica y operativa en campos como el decomiso, la extinción de dominio, el combate a la delincuencia organizada, el terrorismo, el secuestro y el narcotráfico, entre otros, se ha previsto la intervención del señor Fiscal de la Nación como representante del Ministerio Público, en dicho evento.

Que en los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3513, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de julio de 2014.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor doctor CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, Fiscal de la Nación, a la ciudad de México, a fin de que participe en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándole licencia con goce de haber del 16 al 20 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR por esta vez, a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal a la doctora Bersabeth Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema Titular hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal Adjunta Suprema Titular referida en la parte resolutive de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales^(*) Supremos

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Supremo de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2800-2014-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 058-2014-MP-FNJFS de fecha 14 de julio de 2014, la Junta de Fiscales Supremos, autorizó el viaje del Señor Fiscal de la Nación, a la ciudad de México, República de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en la suscripción del Acuerdo de Cooperación Jurídico - Técnica entre la Procuraduría General de la República de México y el Ministerio Público de la República de Perú, la misma que se llevará a cabo del 17 al 18 de julio de 2014;

Que, el viaje en mención, tiene como objeto establecer bases y mecanismos de cooperación técnica Internacional, que fortalezcan la función, en aras de facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos en diversas áreas del derecho; así como, reforzar las relaciones interinstitucionales a nivel internacional entre la Procuraduría General de la República de México y el Ministerio Público de la República de Perú;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar también el viaje de la señora Doctora Sofía Milla Meza, Fiscal Adjunta Supremo de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, como integrantes de la delegación de viaje que acompañarán al Señor Fiscal de la Nación;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, debe expedirse la resolución correspondiente que autorice la compra de los pasajes aéreos, así como el otorgamiento de viáticos, gastos de instalación y traslado;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Fscale", debiendo decir: "Fiscales".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la compra del pasaje aéreo y seguro de viaje, así como el otorgamiento de viáticos, gastos de instalación y traslado del Señor Fiscal de la Nación, Doctor Carlos Américo Ramos Heredia, a la ciudad de México, República de los Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 20 de julio de 2014, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 518.33	US\$ 50.00	US\$ 2,200.00	US\$ 440.00

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje por comisión de servicios de la doctora Sofía Milla Meza, Fiscal Adjunta Supremo de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, a la ciudad de México, República de los Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 20 de julio de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 518.33	US\$ 50.00	US\$ 1,320.00	US\$ 264.00

Artículo Tercero.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dejan sin efecto las RR. N°s. 709-2007 y 664-2009 referentes al Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación

RESOLUCION SBS N° 4423-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 709-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, se designó como Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación; formalizándose su contratación mediante contrato de locación de servicios de fecha 22 de junio de 2007;

Que, mediante Resolución SBS N° 664-2009 de fecha 06 de febrero de 2009, se designó al señor Rodolfo Ayala Alvarado como liquidador del Banco República en Liquidación; formalizándose su contratación mediante contrato de locación de servicios de fecha 09 de febrero de 2009;

Que, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta de los respectivos contratos de locación de servicios celebrados con el Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendencia está facultada a resolverlos sin expresión de causa, cursando un aviso al Locador con una anticipación de 15 días;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 709-2007, de fecha 31 de mayo de 2007, y la Resolución SBS N° 664-2009, de fecha 06 de febrero de 2009, que designó al señor Rodolfo Ayala Alvarado como Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, respectivamente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General que proceda a la resolución de los respectivos contratos de locación de servicios celebrados con el señor Rodolfo Ayala Alvarado como Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco República en Liquidación, considerando que los mismos concluyan el 31 de julio de 2014; así como a realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban Ordenanza que promueve la implementación del Área de Asistencia Social y Guardería para el Cuidado de Niños y Niñas en las Empresas Agroexportadoras en la Región Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0004-2014-GORE-ICA

Ica, 2 de julio de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 24 de junio del año dos mil catorce. Visto el Oficio 049-2012-ORE-ICA/NBDG, por el cual se presentó, y denominado inicialmente: "Proyecto de Ordenanza Regional de implementación de Área de Asistencia Social y Guardería en las Empresas Agroexportadoras del Departamento de Ica, a favor de los Hijos Menores de 03 años, de las Mujeres Trabajadoras".

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley.

Que, con Dictamen N° 001-2013/CDSL, de fecha 29 de agosto 2013, la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza del año 2013, acordó devolver a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, el citado proyecto de Ordenanza Regional, presentado por la consejera Nora Barco, a efecto de reformarlo y realizar una nueva evaluación, previos informes técnicos y legales, con el aporte del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, situación que se materializó en el mes de noviembre de 2013, que incluso mereció el apoyo y/o asesoramiento de la Dirección de Fortalecimiento de Familias, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con sede en Lima, entidad que, con Informe N° 062-2013-MIMP/DGFC-DIFF-DNCH del 11 noviembre 2013, recomienda variar la propuesta de Ordenanza Regional, principalmente la decisión de "ordenar", por la de "promover".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 063-2013-GORE-ICA/GRDS-MMD, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, recoge el Informe N° 062-201-MIMP/DGFC-DIFF-DNCH, fechado el 11 de noviembre 2013, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y expresa su conformidad para que la propia Gerencia, realice acciones de promoción, y sensibilización en las empresa agro-exportadoras de Ica, y se implemente las Asistencias Sociales, y Guarderías de atención para niños menos de 03 años, la misma que es remitida el 06 de enero 2014 al Consejo Regional de Ica, con el Oficio N° 1591-2013-GORE-ICA-GRDS, y derivada por la Consejería Delegada, a la Comisión para su avocamiento, evaluación y dictamine conforme a ley.

Que, con el Informe Legal N° 356-2014-ORAJ, recibida con fecha 30 de abril 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su conformidad con las propuestas de los artículos de dicho proyecto de Ordenanza, recomendadas por la Dirección de Fortalecimiento de Familias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la que se encuentran plasmadas en el "Proyecto de Ordenanza Regional que Promueva la Implementación del Área de Asistencia Social y Guardería para el Cuidado de Niños y Niñas en las Empresas Agroexportadoras de la Región Ica".

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de protección prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, así mismo el tercer párrafo del artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que, los Estados Partes, adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños que reúnan las condiciones requeridas.

Que, el artículo 2 del Código de los Niños y Adolescentes, establece como responsabilidad del Estado, promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas de embarazo, el parto y la fase postnatal, el Estado otorgará atención especializada a la madre adolescente, y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

Que, la décimo sexta política del acuerdo nacional, contempla la necesidad de promover el desarrollo de políticas de fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud a nivel nacional, lo cual normativamente, se refleja a través de la Ley de Fortalecimiento de la Familia, aprobada mediante la Ley N° 28542, y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27902 que la modifica, establece, que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales, intervienen de manera coordinada y en coherencia con las políticas sociales de ámbito nacional y regional; en ese sentido, el desarrollo de las políticas sociales a nivel regional, deben contemplar aquellas dirigidas al fortalecimiento de las familias de su región, en concordancia con lo señalado en el inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27902 que la modifica, donde se establece que los Gobiernos Regionales tienen como una de sus funciones específicas formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; en este caso específico con la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia y el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011.

Que, el Inc. n) del artículo 2 de la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, señala que el Estado desarrollará entre otras políticas y acciones, el "promover el establecimiento de los servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados". En ese sentido, el Gobierno Regional como parte del Estado descentralizado debe cumplir con esta norma, promoviendo la implementación del servicio señalado.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES, se aprobó el Plan Nacional de Apoyo a la familia 2004-2011, mediante el cual se establece en su Lineamiento de Política N° 03, la conciliación entre la vida familiar, y las actividades laborales, tanto en el ámbito público como privado; para este efecto, como acción estratégica N° 01, se señala el promover la organización de servicios de cuidado infantil en todos los centros de trabajo públicos, privados y comunales.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, y establece como Objetivo Estratégico N° 01: garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas de 00 a 05 años de edad, para este efecto se establece como resultado N° 02, alcanzar un estado adecuado de nutrición y salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la Ordenanza Regional N° 0014-2012-GORE-ICA, se aprobó el Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012-2021, donde señala que uno de los lineamientos se encuentra referido al Trabajo y Empleo Digno, el cual promueve la implementación de cunas diurnas en los centros laborales para la atención de niños y niñas menores de 05 años en un esfuerzo concertado con el sector privado, los cuales son normados y reglamentados por el Ministerio de Educación; Reglamentado por el Decreto Regional N° 0006-2013-GORE-ICA-PR, que reconoció a la Comisión Multisectorial encargada de la implementación del Plan Regional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias de la Región Ica 2012-2021.

Que, con fecha 22 de mayo 2014, sesionó la Comisión Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional, que preside el consejero regional José María Echaiz Claros, con el aporte de los funcionarios, y equipo técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, Asesoría Legal del GORE-ICA, y consultoría legal del Consejo Regional, evaluando y analizando las cuestiones plasmadas en cada informe técnico, como legal, pronunciándose sobre la importancia de promover, la implementación del Área de Asistencia Social, y Guarderías en las Empresas Agroexportadoras del Departamento de Ica, a favor de los hijos menores de 03 años de las mujeres trabajadoras, debiendo elevarse al Pleno de Consejo para su correcta aprobación.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL Y GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS, EN LAS EMPRESAS AGROEXPORTADORAS EN LA REGIÓN ICA”

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL Y GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS, EN LAS EMPRESAS AGROEXPORTADORAS EN LA REGIÓN ICA; PROMOVRIENDO que las Empresas Agroexportadoras de la Región Ica, que cuenten con más de 50 mujeres en edad fértil, y con número no menor de 16 niñas y niños que sean hijos/as de los trabajadores/as, promuevan la implementación de las Áreas de Asistencia Social y Guardería, para el cuidado y atención de los niños y niñas señalados.

Artículo Segundo.- PONER DE CONOCIMIENTO, al Consejo Regional de la Mujer de la Región Ica, para que asuma el monitoreo, control y/o vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social realizar las acciones de promoción y sensibilización con las Empresas Agroexportadoras tendientes a que éstas como parte de responsabilidad social a que se encuentran obligadas, implementen el servicio de Asistencia Social y Guardería de atención para niños/as menores de 03 años. Asimismo, debe elaborar Documentos de Gestión y Guías, que permitan la implementación del servicio de acuerdo a lo señalado por la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTAR la presente Ordenanza Regional, en las provincias y distritos de la Región, a través de los gobiernos locales, provinciales y distritales, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que les corresponde conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la región, y el Portal Web del Gobierno Regional de Ica; www.regionica.gob.pe.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GIOVANNA ROCIO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a Automotriz Multimarca Korean Motors EIRL para operar taller de conversiones a gas licuado de petróleo, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 272-2014-GORE-ICA-DRTC

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ica, 16 de junio de 2014

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 01328 de fecha 06 de marzo del 2014 y Expediente de Registro número 002517 de fecha 06 de mayo del 2014 presentado por AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL debidamente representado por su Gerente Sr. Juan Ruiz Mancilla, sobre Solicitud de Autorización para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP, Informe Nº 327-2014-DRTC-ICA/DCT-DT e Informe Nº 340-2014-DRTC-ICA/DCT-DT de la Jefe de la División de Transportes, Memorando Nº 322-2014-DRTC-DCV del Jefe de Circulación Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 005-2007-MT-15 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC establece que "Para acceder a una autorización como Taller de Conversión a GLP, el representante legal de la solicitante deberá presentar una solicitud a la DGTT, tratándose de la Región Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias o a las Direcciones Regionales Sectoriales Encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente jurisdicción, tratándose del resto del país, la misma que deberá consignar la dirección y nombre comercial del taller adjuntando los documentos correspondientes"; por lo que corresponde atender el presente expediente;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC-15 aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC, modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y de los talleres de conversión a GLP" establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GPL;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente Jurisdicción para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipo y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado, instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 327-2014-DRTC-ICA/DCT-DT e Informe Nº 340-2014-DRTC-ICA/DCT-DT de la Jefe de la División de Transportes, concluye que la empresa ha cumplido con lo establecido en la Directiva Régimen de Autorización y de Funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15, por consiguiente se pronuncia por la continuación del trámite administrativo solicitado por la empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL;

Que, mediante Memorando Nº 322-2014-DRTC-DCV el Director de Circulación Vial, considera procedente el trámite solicitado por la Empresa Automotriz Multimarca Korean Motors EIRL;

Que, son aplicables al presente caso los principios de presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente;

Estando al Informe Legal Nº 383-2014-DRTC/OAL y contando con las Visaciones de la Dirección de Circulación Vial-Ica, División de Transportes y Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva Nº 005-2007-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las entidades Certificadoras de Conversiones a GLP" y de los Talleres de Conversión a GLP aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC-15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, Ley Nº 27444 Ley de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de bases de la descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2014-GORE-ICA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por el plazo de Cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL debidamente representado por su Gerente Sr. Juan Ruiz Mancilla, para operar como Taller de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo GLP, ubicado en la Av. Fernando León de Vivero N° 448, Autopista León de Vivero Mz A Lt. 15 de la Provincia y Departamento de Ica, a efectos de realizar la conversión del Sistema de Combustión de gasolina o Diesel al Sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión.

Artículo Segundo.- La empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL, deberá presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica el Certificado de Inspección de Taller vigente, emitido por alguna entidad Certificadora de Conversiones antes de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO:	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN:
Primera Inspección Anual del Taller	04 de Marzo 2015
Segunda Inspección Anual del Taller	04 de Marzo 2016
Tercera Inspección Anual del Taller	04 de Marzo 2017
Cuarta Inspección Anual del Taller	04 de Marzo 2018
Quinta Inspección Anual del Taller	04 de Marzo 2019

En caso que la Empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL, no presente el correspondiente Certificado de Inspección del Taller vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15 referida a la Caducidad de la Autorización.

Artículo Tercero.- La Empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL deberá presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica la Renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

RENOVACIÓN:	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
1º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	04 de Diciembre 2014
2º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	04 de Diciembre 2015
3º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	04 de Diciembre 2016
4º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	04 de Diciembre 2017
5º Renovación o Contratación de Nueva Póliza	04 de Diciembre 2018

En caso que la Empresa AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS EIRL, no cumpla con presentar la Renovación o Contratación de una Póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15 referida a la caducidad de la Autorización.

Artículo Cuarto.- Encargar a la División de Transportes de la Dirección de Circulación Vial Ica el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Costo de la Publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa solicitante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- La Oficina de Trámite Documentario deberá cumplir con efectuar la notificación a la parte interesada de la presente Resolución en el modo y forma establecido en la Ley N° 274444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

EDSON ANICAMA IPARRAGUIRRE
Director

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2014-CR-GRM

27 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 10-2014-CR, de fecha 27 de junio del 2014, el Dictamen N° 13-2014-COPP presentada por la comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto debate la aprobación del CAP Modificado del Gobierno Regional Moquegua, para reposición de 14 trabajadores repuestos por sentencia judicial, como personal contratado permanente por mandato judicial.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, en concordancia con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante sentencias que han adquirido la calidad de cosa juzgada, derivadas de acciones contenciosas administrativas, se dispone la reposición de 14 trabajadoras y trabajadores (Tena Amesquita Sharon Roció, Quispe Ramos Victoria Elifonsa, Carrillo Manrique Beatriz Sofía, Flores Huacan Mencia Hermelinda, Flores López Felipe Santiago, Choque Cutimbo Olivia, García Choque Victoria, Coaquira Flores Elena Gregoria, Pino del Castillo José Luis, Condori Mamani Andrea Corina, Vélez Cornejo Pedro Ismael, Ticona Cayetano Elba Eudocia, Becerra Mendoza Graciela Zunilda, Antolín Navarrete Juan), amparados por la Ley N° 24041, en calidad de contratados permanentes, dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en los que les sea aplicables; por lo que con Informes N° 436 y 479-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos hace conocer la necesidad de reposición de dichos trabajadores; manifestando que para solucionar el pedido de los mismos, es necesario se modifique el CAP, creándose un CAP para personal contratado permanente por mandato judicial y conforme indica inc c) del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; para posteriormente modificar el Presupuesto Analítico de Personal y luego remitirlo a la Dirección General de Recursos Humanos del MEF para que sea ingresado al módulo aplicativo informático de recursos humanos;

Que, con Informe N° 267-2014-GRPPAT/GR.MOQ, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el expediente de modificaciones del CAP de la Sede Institucional del Gobierno Regional Moquegua, el cual fue elaborado por la Oficina de Desarrollo Institucional, como se aprecia en el Informe N°111-2014-ODI-GRPPAT/GR.MOQ, con el que emite opinión técnica para la modificación del CAP de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua con la finalidad de reponer a 14 trabajadores por mandato judicial, en condición de trabajadores contratados permanentes.

Que, con Informe N° 221-2014-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda del Gobierno Regional Moquegua, hace conocer la disponibilidad presupuestaria para el pago de las remuneraciones y demás beneficios de los dieciocho (18) trabajadores con atención de reposición, dentro de los cuales se encuentran los 14 trabajadores arriba indicados; debido a que el MEF aprobó para el 2014 la demanda adicional de presupuesto solicitada mediante los Oficios N° 495 y 1037-2013-GGR/GR.MOQ desde el 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS dispone que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Así mismo precisa que “... No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”

Que, mediante Ordenanza Regional N° 26-2012-CR-GRM se modifica Cuadro Para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Moquegua, para la reincorporación de trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803; de acuerdo a los Anexos que en cuatro (04) folios forman parte integrante de dicha Ordenanza; así mismo con Ordenanza Regional N° 31-2012-CR-GRM, se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal Consolidado de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que con 13 folios forma parte integrante de dicha Ordenanza; con Ordenanza Regional N° 04-2014-CR-GRM de fecha 20 de junio del presente, se aprobó la modificación del CAP incorporando a un trabajador beneficiario de la ley 27803; sin que en él exista un CAP para personal contratado bajo cualquier modalidad;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 13 concordante con el inciso c) del artículo 16 del Decreto Supremo 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genera por la creación de cargos, que inciden en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, es objeto de modificación del CAP que debe ser aprobada con Ordenanza Regional en mérito a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo en mención;

Que, estando a lo establecido en el numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del grupo genérico de gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, así mismo en el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, precisa que la cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Enfatizando que las acciones que contravengan lo establecido devienen en nulas. En este sentido la modificación del CAP de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, obedece al mandato de reposición de los trabajadores aludidos; para luego aprobar el PAP y poder cobertura las plazas;

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27902, Ley N°28013, Ley N°28968 y Ley N°29053; el Consejo Regional con el voto Mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CAP DEL GRM

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro Para Asignación de Personal - CAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua; con la creación de 14 cargos para contratados permanentes por mandato judicial, de acuerdo a los Anexos que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual se integra a los anexos de la Ordenanza Regional N° 31-2012-CR-GRM.

Artículo Segundo.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

Aprueban donación dineraria efectuada por APROSUR, a favor del Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 77-2014-CR-GRM

Fecha: 3 de julio del 2014

VISTO: En Sesión Ordinaria Nº 07-2014-CR/GR.M, de fecha 03 de Julio del 2014, el Dictamen Nº 021-2014-COPPDT/GRM, sobre aprobación de Donación Dineraria realizada por APROSUR.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, Mediante Decreto Supremo Nº 015-2011-PRODUCE, se deja sin efecto el D. S. Nº 003-2008-PRODUCE, y demás normas referidas al Régimen Especial de Pesca de Anchoqueta y se dispone que los destinos del Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal - APROSUR se deben destinarse a la adquisición y contratación de bienes y servicios, únicamente con fines de Fortalecimiento de las Acciones de Control y Vigilancia que realiza, entre otros, la DIREPRO Ilo, para verificar el cumplimiento de la normativa y apoyar el monitoreo científico del IMARPE en la zona sur.

Que, mediante Carta del 19 de febrero del 2014, recepcionada el 25 de febrero del mismo año, APROSUR informa que el saldo del Fondo de Control y Vigilancia (FCV) disponible a transferir es la cantidad de S/. 125.460.44 Nuevos Soles (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 44/100 NUEVOS SOLES) para ser destinados para el fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia.

Que, con Informe Nº 016-2014-DTSCV-DV.DRP-GRDE/GR.MOQ, el director-DISECOVI, alcanza el Sustento Técnico para aprobación de fondos dinerarios por donación de APROSUR, alcanzando el programa de seguimiento control y vigilancia pesquera, en la región de Moquegua, sustentando las partidas programadas conforme se aprecia en los anexos.

Que, mediante informe Técnico Legal Nº 004-2014-DRAJ/GR.MOQ, el asesor legal emite opinión legal favorable para la aprobación de donación de APROSUR y con informe Nº 499-2014-SGPH-GRPPAT/GRMOQ, del Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda emite opinión favorable de aprobación para su gestión y transferencia de recursos económicos a favor del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, en la fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, 13 donaciones y transferencias;

Que, según el artículo 2 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los recursos que financian el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se estima, entre otras, por la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias";

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del TUO de la Ley Nº 2841 1, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, " las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos, el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las 5 UIT..";

Que, luego de haber ingresado los recursos a la Entidad, se realizará una modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante crédito suplementario aprobado, también, con Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley Nº 28411;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto; el Consejo Regional de Moquegua en sesión ordinaria N° 07-2014 del 03 de Julio del 2014, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Donación de S/. 125,460.44 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 44/100 NUEVOS SOLES), saldo del Fondo de Control y Vigilancia (FCV), que la Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur (APROSUR) realiza a favor del pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, en la fuente de financiamiento 4 donaciones y Transferencias-13 Donaciones y transferencias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia que realiza la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Titular del Pliego para que formalice la aceptación de la donación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Produce, en el plazo de 10 días calendarios, alcance el detalle del gasto de la presente donación al Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Dirección General de Presupuesto Público. Consejo Regional, Vicepresidencia Regional. Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Conceden licencia a Presidente del Gobierno Regional para participar en las Elecciones Regionales

ACUERDO N° 041-2014-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 12 de junio de 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día once de junio del año dos mil catorce, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de junio de 2014, con Registro de Documento N° 312509, el Presidente del Gobierno Regional de Pasco Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra, al amparo del Decreto Supremo N° 09-2014-PCM, por el que se convoca a Elecciones Municipales y Regionales para el presente año, la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales modificada por la Ley N° 28470; y, Resolución N° 0140-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, solicita al Consejo Regional licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidato en las Elecciones Regionales convocadas para el 05 de octubre de 2014, peticionando que la referida licencia se haga efectiva a partir del 06 de junio hasta la conclusión del proceso electoral regional 2014;

Que, en efecto, el artículo 14, numeral 4., parágrafo a) de la Ley N° 27683, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1., artículo quinto de la Resolución N° 0140-2014-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4., del artículo 14 de la Ley N° 27683 que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, deberán presentar su solicitud con este fin por escrito ante el Consejo Regional hasta el 7 de junio de 2014 (120 días antes de las elecciones); en tal medida y en atención al marco normativo expuesto, se verifica que es conforme a ley autorizar la licencia solicitada por el Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra, Presidente del Gobierno Regional de Pasco, por ser derecho que le corresponde con arreglo a ley;

Que, asimismo en el numeral 2., artículo quinto de la Resolución N° 0140-2014-JNE, señala en el caso de los Presidentes Regionales y Alcaldes que soliciten licencia, el Vicepresidente Regional o el Primer Regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente, por encargatura, las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada; en consecuencia y en mérito al marco normativo expuesto, corresponde al Vicepresidente Regional reemplazar al Presidente Regional en caso de licencia concedida por el Consejo Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, por lo que corresponde encargar el despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Pasco, al Vicepresidente de la entidad Mag. Félix Dionisio Salcedo Meza, por el periodo de licencia autorizada por el Consejo Regional al Presidente Regional Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra, es decir, del 06 de junio al 06 de octubre del presente año;

Que, resulta necesario advertir lo establecido en el artículo séptimo de la acotada Resolución, que precisa: "Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las Elecciones Regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes. En caso de producirse la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27663 - Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán inmediatamente sus funciones";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- CONCEDER licencia, sin goce de haber, del 06 de junio al 06 de octubre del año 2014 al Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra, Presidente del Gobierno Regional de Pasco, con el propósito de que pueda participar como candidato en las Elecciones Regionales convocadas para el presente año.

Segundo.- El Vicepresidente del Gobierno Regional de Pasco, Mg. Félix Dionisio Salcedo Meza, como consecuencia de la Licencia sin goce de haber otorgada al Presidente del Gobierno Regional de Pasco, asumirá en forma inmediata y temporal por encargatura las funciones del Titular, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, de conformidad con el numeral 2., del artículo quinto de la Resolución N° 0140-2014-JNE.

Tercero.- PONER, de conocimiento el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Jurado Nacional de Elecciones para los fines de Ley, así como efectuar la publicación en el portal web del Gobierno Regional de Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ZENON ESPINOZA PANEZ
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva y Educación Ambiental de Residuos Sólidos en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 392-2013-MDB-CDB

Breña, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2013; el Informe N° 018-2013-GSCMA/MDB, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 014-2013-GM/MDB emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 018-2013-GSCMA/MDB, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 014-2013-GM/MDB emitido por la Gerencia Municipal señalan que: "Los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante. Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley. Que la finalidad del Proyecto de Ordenanza en análisis es contribuir a promover la salud de las personas, de proteger el medio ambiente y el ornato de nuestra ciudad, que redunde en una mejor calidad de vida para nuestra población, con una gestión de Residuos Sólidos adecuada; por ello es necesario el desarrollo de actividades de implementación que al mismo tiempo sirvan a los actores involucrados como base para la elaboración de un futuro Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, tal como lo exigen los dispositivos legales vigentes. Por lo cual opina que el Proyecto de Ordenanza "Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Breña", se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 y Ley que regula la actividad de los Recicladores, Ley N° 29419; que se continúe con el trámite de la iniciativa alcanzada de la Gerencia de Servicios a la Ciudad".

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 8), 9) y 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y del Dictamen aprobó por Mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- Aprobar el PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE BREÑA, que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano. Se Encarga a la Sub Gerencia de Estadística e Informática (e) la publicación del texto de la presente Ordenanza y el Anexo N° 01 en el Portal Institucional de esta Corporación edil (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación y difusión de la presente Norma.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Planificación y Presupuesto, su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regulan los Cabildos Abiertos en el distrito

ORDENANZA Nº 202-MDC

Cieneguilla, 20 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Proyecto de Ordenanza presentado por el Alcalde en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 20.35 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Dictamen Nº 1 de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, a quienes atribuye autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 113 de la precitada Ley preceptúa que los vecinos de una jurisdicción municipal pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito mediante el Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del Gobierno Local al pueblo, convocada con un fin específico, así como que el Concejo Provincial o el Distrital, mediante Ordenanza, reglamentará la convocatoria a Cabildo Abierto;

Que, la Municipalidad de Cieneguilla tiene interés en facilitar el ejercicio de los derechos de participación vecinal de los ciudadanos que viven en su circunscripción a través del mecanismo del Cabildo Abierto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación unánime del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS CABILDOS ABIERTOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- El Cabildo Abierto es un mecanismo de participación vecinal a través del cual la Municipalidad de Cieneguilla realiza una consulta directa a los vecinos del distrito sobre temas específicos de interés o relevancia para la comunidad, cuyo resultado no es vinculante.

Artículo Tercero.- El temario del Cabildo Abierto deberá versar exclusivamente sobre asuntos vinculados con la gestión municipal y la prestación de servicios públicos.

Artículo Cuarto.- Son titulares de la atribución de proponer al Concejo Municipal la convocatoria a Cabildo Abierto el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad de Cieneguilla, en el marco del ejercicio de sus funciones representativas.

Artículo Quinto.- El Acuerdo de Concejo será adoptado por mayoría absoluta de votos, con expresa mención del tema materia de consulta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, debiendo mediar entre la fecha

Sistema Peruano de Información Jurídica

de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial y el día de realización del Cabildo Abierto, por lo menos, quince días calendarios.

Artículo Sexto.- El Cabildo Abierto será presidido por el Alcalde, con la participación de los Regidores, el Gerente Municipal, quien realizará las funciones de moderador, y los funcionarios cuyas gerencias u oficinas se encuentren vinculadas al tema objeto de consulta.

Artículo Séptimo.- El Cabildo Abierto se compone de las siguientes etapas:

1. **Apertura.-** El Alcalde dará la bienvenida a los asistentes y dará por iniciado el Cabildo Abierto, indicando el motivo y el tema de la convocatoria.

2. **Intervenciones.-** El Alcalde cederá el uso de la palabra a quienes se lo soliciten, por un tiempo que no excederá de tres minutos, lapso en el que se podrán formular las preguntas que estime convenientes, debiendo circunscribirse la intervención al tema materia de consulta, bajo sanción de retiro del uso de la palabra.

3. **Absolución de preguntas.-** Culminado el rol de intervenciones, las preguntas serán absueltas una por una, por el Alcalde o el funcionario a quien ceda el uso de la palabra.

4. **Votación.-** Concluida la absolución de preguntas, el tema materia de consulta será sometido a votación, acto en el que sólo podrán participar quienes acrediten que domicilian en el distrito mediante su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, de ser el caso, depositando su voto en los módulos y ánforas dispuestos para tal finalidad.

5. **Escrutinio.-** Terminada la votación, se realizará el escrutinio de los votos, levantándose un acta en la que conste el resultado de la votación, el cual será suscrito por el Alcalde, los Regidores asistentes, el Gerente Municipal y tres vecinos, cuyo ejemplar original será archivado en la Secretaría General.

6. **Publicidad del resultado.-** Culminado el escrutinio, el Alcalde difundirá el resultado de la votación y declarará concluido el Cabildo Abierto.

Artículo Octavo.- Los temas tratados en el cabildo abierto tienen carácter consultivo y no tienen carácter vinculante. La decisión final del asunto materia de consulta será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972.

Artículo Noveno.- El acta que contiene el resultado de la votación del Cabildo Abierto será notificada por el Secretario General al Concejo Municipal, el que por mayoría absoluta de votos adoptará la decisión que estime conveniente sobre el tema sometido a consulta.

Artículo Décimo.- Los cabildos abiertos deben llevarse a cabo de manera descentralizada, a fin de que más vecinos puedan asistir a estos. Además, podrán llevarse a cabo en el lugar de petición de cualquiera de los sectores del Distrito, cuando la decisión a tomar afecte directamente a alguno de ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en el portal institucional de la Entidad www.municieneguilla.gob.pe.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde para reglamentar la presente norma mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 204-MDC

Cieneguilla, 10 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 092-2014-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 74 de la Carta Magna señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como en su Artículo 41 donde señala que “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 indica que “para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”, por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, existe un alto porcentaje de morosidad en los contribuyentes del distrito; debido, entre otros factores, a la situación económica que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios y multas tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del Concejo puedan otorgar, a efectos de que los contribuyentes cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido; asimismo, existen multas administrativas impuestas por diversas infracciones a las normas municipales, calificadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que es necesario brindar las facilidades a efectos de que los infractores regularicen su situación pagando con algún beneficio;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETO

ESTABLECER, de manera EXCEPCIONAL, el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad, así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que se encuentren en un proceso sancionador y que hayan infringido las normas municipales reguladas y sancionadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Beneficio Tributario y Administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Julio del año 2014, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes, acotando los intereses y reajustes respectivos y la aplicación de la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

Artículo Tercero.- ALCANCES

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

1.- CONDÓNESE el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2014.

2.- CONDÓNESE al cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando efectúen el pago total del tributo pendiente u omitido.

3.- CONDÓNESE el setenta por ciento (70%) de las Multas Tributarias impuestas, que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieron en el presente ejercicio fiscal.

4.- EXONÉRESE el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

5.- EXONÉRESE, de manera excepcional y mientras dure la vigencia del presente beneficio, un porcentaje sobre las Multas Administrativas que se hayan impuesto o se encuentren pendientes de notificar por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de acuerdo a la siguiente proporción:

- Ochenta por ciento (80%) de las impuestas hasta el ejercicio 2011, inclusive.
- Setenta por ciento (70%) de las impuestas en el ejercicio 2012.
- Sesenta por ciento (60%) de las impuestas en el ejercicio 2013.
- Cincuenta por ciento (50%) de las impuestas en el ejercicio 2014.

Estas exoneraciones están condicionadas a la regularización de la falta administrativa materia de la multa impuesta y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.

6.- EXONÉRESE el cincuenta por ciento (50%) del pago de las costas procesales por cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

PRECISAR que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnatorio, en caso exista. Asimismo, los pagos a realizarse deberán respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, según lo establecido en el Código Tributario y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO

El deudor tributario podrá solicitar facilidades de pago mediante un fraccionamiento, adjuntando copia del DNI y carta poder, de ser el caso, pudiendo acogerse al beneficio de fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en cuatro (04) cuotas, incluida la cuota inicial, las mismas que las podrá pagar sin moras ni intereses.

Los administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas que las señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar de manera normal y rutinaria la misma que considerara las moras e intereses de los tributos pendientes de pago y las que se generaran correspondientes al fraccionamiento solicitado, de acuerdo a las normas legales vigentes, no considerándose los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DE LA AMORTIZACION Y EL INTERÉS

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

1- CUOTA INICIAL.- La cuota inicial deberá ser como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de la deuda, no pudiendo ser menor a S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2- VENCIMIENTOS.- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

3- PÉRDIDA.- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando adeude el íntegro o en parte de alguna de las tres (03) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.

b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

Para acogerse al presente fraccionamiento las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o el administrado tenga pendiente fraccionamientos anteriores dejados de pagar.

Artículo Séptimo.- IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, mora o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma, de ser necesario.

Segunda Disposición.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Tercera Disposición.- SUSPÉNDASE de manera provisional y por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición de carácter local que se contraponga a lo dictado por la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

Disponen el embanderamiento general y obligatorio de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 008-2014-A-MDC

Cieneguilla, 3 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las municipalidades, son órganos de gobierno local que emanan de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el día 28 de julio de 1821 se proclamó la Independencia del Perú, fecha que se instituyó como Día de la Independencia Nacional;

Que, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú y con la finalidad de fortalecer en los vecinos el sentimiento cívico patriótico y de identidad para con el país, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de los inmuebles del distrito de Cieneguilla, desde el 14 al 31 de julio de 2014, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Cieneguilla, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus inmuebles, como muestra de respeto por nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, y a las demás Gerencias su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 135-2014-MDP-C

Pachacámac, 23 de junio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 23 de junio del 2014, el Informe N° 137-2014-MDP/OAJ de fecha 20 de junio del 2014, el Informe N° 045-2014-MDP/OPP de fecha 20 de junio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuestos, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provincial y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 dispone que " (...) los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso

Sistema Peruano de Información Jurídica

de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA”;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe “(...) Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de circunscripción para vigencia”, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria - SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la Provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 120-2014-MDP-C de fecha 21 de junio del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2014) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac con los Derechos de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad, siendo remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación;

Que, durante el proceso de ratificación de dicha Ordenanza, se generaron nuevas normas legales, como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, publicado el 04.05.13, el mismo que deroga el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y modificaciones. Asimismo, se aprobó la nueva metodología de determinación costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que mediante Oficio N° 004-090-00007766, el Servicio de Administración Tributaria - SAT devuelve la solicitud de ratificación presentada, por encontrarse observaciones técnicas y legales en el TUPA aprobado, asimismo incluye un conjunto de recomendaciones respecto al nuevo TUPA modelo recientemente publicado;

Que, habiéndose cumplido con incorporar dichas recomendaciones en el citado Informe; y Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral el Numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprobó;

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- Aprobación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad.

Apruébense los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad y anexos que forman parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- Exigibilidad de los derechos de trámite

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobación de los formatos de trámite

Apruébense los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, los cuales pueden ser ubicados en la página web del municipio: www.munipachacamac.gob.pe. o en la ventanilla de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090 y modificatorias, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 29090 y modificatorias, así como su Reglamento, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 28976.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional, de las Estructuras de Costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Sexto.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional

Dispóngase la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, el cual contiene un total de 86 procedimientos y 10 servicios brindados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional

El anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional de la entidad (www.munipachacamac.gob.pe) el portal del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe). Asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC reglamento de la Ley N° 29022 se dispone la publicación en la página web institucional de las estructuras de costos de los procedimientos correspondientes a telecomunicación.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Noveno.- Aseguramiento del cumplimiento de las medidas de publicidad

Encárguese a la Secretaría General - responsable de actualizar la página web, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en ley, en especial la publicación del anexo que contiene el listado de procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad se efectúe en los portales electrónicos mencionados en la misma fecha de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo para acogerse a facilidades de la Ordenanza N° 364-MDSMP, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de julio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 034-2014-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 364-MDSMP (13.JUNIO.2014) se otorga beneficios tributarios (tributos y multas) y no tributarios (multas administrativas) a los contribuyentes del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las sumas derivadas de obligaciones tributarias y no tributarias de periodos anteriores al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejercicio 2014, en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial a favor de los administrados de nuestra jurisdicción, estableciéndose como fecha de vencimiento el 30.JUNIO.2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2014-MDSMP (24.JUNIO.2014) se prorroga la fecha de vencimiento de la Ordenanza arriba mencionada hasta el 16.JULIO.2014;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar dichos beneficios, en la medida que los vecinos solicitan la ampliación del plazo de vencimiento, ya que existe el pleno interés de cumplir con sus obligaciones tributarias, así como por motivos económicos que no les permiten efectuar el pago de sus obligaciones tributarias antes del 16.JULIO.2014;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza mencionada en el primer considerando de la presente norma, faculta al señor alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1044-2014-GAJ/MDSMP), Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 034-2014-GAT/MDSMP), así como de la Gerencia Municipal (Proveído N° 964-14-GM/MDSMP);

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 364-MDSMP;

DECRETA

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 364-MDSMP (13.JUNIO.2014) hasta el 31.JULIO.2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Oficina de Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza N° 005-2013-CDB que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista con las modificaciones y el texto final, aprobados mediante Ordenanza N° 13-2013-CDB

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2014

Callao, 27 de mayo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 33-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante los Expedientes Núms. 2013-11-A - 205370, 2013-11-A-95379, 2013-11-A-107868 y 2013-11-A-111286 la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Bellavista remite la documentación de sustento de la Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB, y de la Ordenanza Municipal N° 013-2013-CDB, las mismas que aprobaron

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013, sus modificatorias y texto final, solicitando su ratificación;

Que, mediante Memorando N° 1738-2013-MPC-GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite el Informe N° 139-2013-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y mediante Memorando N° 215-2014-MPC/GGA, la Gerencia General de Administración remite el Informe N° 093-2014-MPC-GGA-GC de la Gerencia de Contabilidad; en los que dichas gerencias emiten opinión sobre las ratificaciones solicitadas, indicando que la Municipalidad Distrital de Bellavista ha cumplido con remitir la documentación, los requisitos, la estructura de costos que sustentan los montos de las tasas aprobadas; asimismo que han ajustado estas acciones a lo dispuesto por el D.S. N° 064-2010 PCM y la Resolución N° 003 2010-PCM-SGP y que se ha comprobado la validez de la elaboración de las tablas ASME y los cálculos de los resúmenes de costos de cada procedimiento, respectivamente;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante el Memorando N° 151-2014-MPC-GGAJC señala que la Municipalidad Distrital de Bellavista ha cumplido con los requisitos contenidos en la ordenanza N° 000033-2005, dando conformidad a las Ordenanzas e indica que prosiga su trámite de aprobación;

Que, mediante el Dictamen del visto de la Comisión de Administración se pronuncia a favor de ratificar la Ordenanza N° 005-2013-CDB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista con las modificaciones y el texto final aprobados mediante Ordenanza N° 13-2013-CDB;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 005-2013-CDB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista con las modificaciones y el texto final, aprobados mediante Ordenanza N° 13-2013-CDB.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Bellavista para su publicación.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníque y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2013-CDB

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Distrital de Bellavista, mediante Oficio N° 055-2014-MDB/SG, recibido el 14 de julio de 2014).

Bellavista, 26 de junio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en Sesión de fecha 26 de Junio del 2013, y;

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 066-2013-GPP/MDB, de fecha 25 de Junio del 2013 de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente a la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, en el numeral 38.2, del artículo 38 de la Ley antes mencionada establece que las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA cada dos años, sin embargo podrán hacerlo antes cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2004-CDB del 29 de Abril del 2,004 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se establece la metodología de simplificación administrativa y su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante visto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el sustento Técnico de los 106 procedimientos del TUPA 2013; de conformidad con las normas antes señaladas siendo necesario su aprobación mediante ordenanza los costos de cada uno de los procedimientos establecidos en la presente norma, siguiendo los lineamientos y la metodología aprobada mediante D.S.N° 064-2010-PCM y Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, con Informe Legal N° 180-2013-MDB/GAJ de fecha 25 de junio del 2013 de Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA Aprobar mediante Ordenanza Municipal el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista 2013, el mismo que consta con 106 procedimientos establecidos en 25 folios, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, teniéndose presente para ello los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000033-PCM-2005, que tiene por finalidad regular el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas que aprueban la Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9, inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Consejo, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA.

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2013; incorporando las tasas o derechos administrativos de cada uno de los 106 procedimientos administrativos o servicios exclusivos.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 007-2004-CDB de fecha 29 de Abril de 2004 y modificatorias en lo que corresponda y otras que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2013-CDB

Bellavista, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 30 de setiembre del 2013.

VISTO:

El Informe N° 094-2013-GPP/MDB, de Fecha 29 de Setiembre, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Dictamen N° 003-2013-MDB-CAR, de la Comisión de Administración y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su Art. 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 74 de nuestra Carta Magna, se establece la facultad con la que cuentan los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas con los límites que señala la ley, articulado concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “las ordenanzas de la municipalidades en la materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los Servicios Públicos y las materias en la que las Municipalidades tienen competencias normativas. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”. Lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencia o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley”;

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 y de conformidad con el Artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 38.5: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se deberá realizar por Decreto de Alcaldía. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1.

Que, mediante Informe 094-2013-GPP/MDB, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013, en merito a las observaciones realizadas por la Municipalidad Provincial del Callao en virtud al proceso de ratificación de la Ordenanza N° 005-2013-CDB.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Dictamen N° 003-2013-MDB-CAR, la Comisión de Administración y Rentas, recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza que modifica el texto único de procedimientos administrativos - TUPA 2013 aprobado por ordenanza N° 005-2013-CDB.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y por dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2013 APROBADO POR ORDENANZA N° 005-2013-CDB

Artículo Primero.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza N° 005-2013-CDB, incorporándose la Tasa por VERIFICACION TECNICA y la Tasa por INFRAESTRUCUTRA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Segundo.- Exonerar el cobro de los Anexos 4 y 6 de los procedimientos 1 y 2 del TUPA 2013.

Artículo Tercero.- Eliminar los procedimientos 57, 58, 59, 60 y 61, por ser competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Cuarto.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 quedara redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del Distrito Capital de la Provincia de Huaral

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2014-MPH

Huaral, 14 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; correspondiéndole dictar medidas de Participación Vecinal.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 6) del Artículo 93 del cuerpo normativo municipal, dentro de las facultades especiales de las Municipalidades se encuentra la de Disponer la Pintura Periódica de las Fachadas y el Uso o No Uso de determinados colores.

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 193º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con tal motivo durante el mes de Julio se realizan diversas actividades patrióticas que fortalecen los sentimientos de identidad nacional y profundo respeto y amor a nuestros símbolos patrios; por ello la Municipalidad Provincial de Huaral considera conveniente resaltar este hecho trascendente, como una demostración de especial civismo, debemos cumplir con el embanderamiento general de todos los inmuebles en nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las Viviendas, Locales Comerciales e Instituciones Públicas y Privadas con Sede en Nuestro Distrito Capital de la Provincia de Huaral, desde el 16 hasta el 31 de julio del 2014, con motivo de conmemorarse el CXCIII Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- INVOCAR a los vecinos del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, cumplir con la limpieza y pintado de las fachadas de sus predios, para mejorar el Ornato de la Ciudad; invitándolos a concurrir y participar de los Actos Celebratorios por el Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- OFICIAR a las Empresas Telefónica del Perú S.A., Edelnor S.A. y EMAPA HUARAL S.A., a fin que de acuerdo a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía, cumplan con la limpieza y pintado de sus postes e instalaciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Sub Gerencia de Imagen Institucional, cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto de Alcaldía, en lo que les corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, que el presente Decreto de Alcaldía sea Publicado en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial